

— GUÍA DE —

CONTRATACIONES

**PÚBLICAS EN LA
ALIANZA DEL PACÍFICO**

PRIMERA PARTE



**Alianza del
Pacífico**

¿QUÉ SON LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS?

Durante los últimos años se escucha hablar cada vez más de las contrataciones públicas, las compras gubernamentales, compras del sector público, de gobierno o del Estado. Hoy parece un tema bastante conocido por todos, en especial por las empresas que venden u ofrecen sus productos a las agencias o entidades gubernamentales. Sin embargo, poco es lo que se ha hablado de las contrataciones públicas, sobre todo en el ámbito internacional.

Las entidades públicas, para poder cumplir con sus funciones, necesitan adquirir bienes o contratar servicios y por lo tanto, deben seguir determinadas reglas que son distintas a las utilizadas en el sector privado. Por el contrario, cuando el Estado es el que va a comprar algo, se llevan a cabo lo que se conoce como: “procesos de licitación”, que deben cumplir ciertos plazos y requisitos regulados en la legislación de cada país.

Durante los últimos años, los países han incluido en sus Acuerdos Comerciales ciertos principios esenciales, disciplinas, y requisitos mínimos que se deben cumplir para garantizar que los proveedores provenientes de otras naciones puedan participar en igualdad de condiciones que las empresas locales en el mercado nacional. De esta forma, se brinda un marco jurídico seguro y previsible en cuanto a cuáles serán las reglas de juego aplicables en estos

procesos de licitación. En la Alianza del Pacífico, estas reglas se encuentran contenidas en el Capítulo sobre Contratación Pública del Protocolo Adicional.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo, contratación pública es: “el proceso por medio del cual un gobierno adquiere el uso de o adquiere bienes o servicios, o cualquier combinación de éstos, para propósitos gubernamentales y no con mira a la venta o reventa comercial, o uso en la producción o suministro de bienes o servicios para la venta o reventa comercial”.

Ahora convendría preguntarse entonces lo siguiente, ¿por qué les interesaría a las empresas de nuestros países poder acceder al mercado de las contrataciones públicas en el ámbito internacional, es decir, a las contrataciones públicas que son convocadas en otros países? Las contrataciones públicas constituyen un factor clave para que un Estado pueda satisfacer sus necesidades y de esta forma, brindar los servicios públicos que son considerados indispensables para el funcionamiento del mismo. De esta manera, un Estado puede garantizar la provisión de servicios como educación, salud, justicia, defensa, entre otros, para lo cual deberá efectuar las contrataciones públicas que se consideren pertinentes con el fin de poder alcanzar tales objetivos.

Por esta razón, y dada la gran incidencia que tienen las contrataciones públicas en el gasto del Estado, en las últimas décadas los países han incluido en sus Acuerdos Comerciales disposiciones sobre Contratación Pública. Esto debido a que el principal inversionista en un país es el propio Estado, y por lo tanto, en las contrataciones públicas es donde más oportunidades de negocio se pueden encontrar.

LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS COMO % DEL PIB

En Chile el **12% del PIB**

En Colombia el **13,2% del PIB**

En México el **10% del PIB**

En Perú el **6% del PIB**

Los mercados de las Contrataciones Públicas resultan muy atractivos y tienen un enorme potencial, debido a los volúmenes y magnitud de los montos involucrados, así como por la gran diversidad de bienes y servicios que son demandados. El Estado es el principal comprador de bienes y servicios en un país, y las contrataciones públicas que realizan representan entre el 5% y 15% del PIB.

La inclusión de las Contrataciones Públicas en los Acuerdos Comerciales abre grandes oportunidades y desafíos para nuestras empresas y para nuestros países. En este contexto, los desafíos para los Gobiernos implican asumir nuevas obligaciones, no sólo en cuanto ser Parte de un Acuerdo Internacional, sino también en cuanto a constituirse en un agente económico, y obligándose a adoptar procedimientos no discriminatorios, transparentes y más competitivos durante todo el proceso de preparación, presentación de ofertas, impugnación, revisión y adjudicación de los contratos para la adquisición de bienes y servicios. . Por otra parte, el Gobierno obtiene grandes beneficios, ya que tiene acceso a nuevos proveedores nacionales o extranjeros, y que las entidades públicas obtengan mejores precios y mejores condiciones representados en un gasto más eficiente al tener acceso a más alternativas al momento que se quiera efectuar una compra.

Los proveedores nacionales, a su vez, también obtienen importantes ventajas en la medida que les permite contribuir al desarrollo exportador de su país, a la creación de empleos y a la diversificación de su oferta, ya que pueden acceder a nuevas oportunidades de negocio de las entidades gubernamentales de los países parte de la Alianza del Pacífico. En otras palabras, los proveedores de cada país pueden acceder a un mercado que tradicionalmente estaba pensado sólo para proveedores domésticos, pero que hoy en día las empresas o los proveedores de los países de la Alianza del Pacífico pueden competir en igualdad de condiciones con los proveedores nacionales, garantizándose el trato nacional y la no discriminación, la transparencia, con el objetivo de brindar mayor certeza jurídica.





VISIÓN ESTRATÉGICA DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO



PROTOCOLO COMERCIAL DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO

La Alianza del Pacífico se integra por Chile, Colombia, México y el Perú; el instrumento internacional en el que se fundamenta es el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Cartagena de Indias, Colombia, vigente a partir del 01 de mayo de 2016. Este Protocolo constituye un Acuerdo comercial fundamental, cuyo objetivo es avanzar hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas entre los cuatro países. El Protocolo cuenta con 19 capítulos temáticos que facilitan el comercio en la región, eliminan obstáculos al comercio y establecen disciplinas de nueva generación, en el que se incluye el capítulo 8, sobre la Contratación Pública.

Uno de los objetivos de la Alianza del Pacífico en esta nueva etapa es insertarse en las cadenas regionales y globales de valor, a través de la generación de un libre flujo de insumos entre los cuatro países, que permita agregar valor, así como mejorar la calidad de los bienes y servicios. Asimismo, el Protocolo pretende aumentar las oportunidades de negocios para que los operadores económicos, especialmente las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMEs), puedan participar en un mercado ampliado, y logren internacionalizarse de manera más competitiva. Los países de la Alianza del Pacífico están plenamente convencidos de profundizar el comercio tanto extra como intrarregional con base en el Protocolo, con la finalidad de impulsar un mayor desarrollo económico mediante la competitividad, que contribuya a generar un mayor bienestar social.

¿QUE INCLUYE EL CAPÍTULO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO?

El Capítulo de Contratación Pública se aplica a las contrataciones de bienes, servicios y servicios de construcción, a los procesos de licitación a las concesiones de obra pública (infraestructura), que realice una entidad pública, listados por cada uno de los cuatro países, en sus respectivos Anexos.

LAS 3 PREGUNTAS BÁSICAS SON:

- ¿Quiénes contratan? Entidades
- ¿Qué contratan? Bienes y Servicios
- ¿A partir de qué montos se contrata? Umbrales

¿QUIÉNES CONTRATAN?

Las entidades se clasifican de la siguiente manera en:

- **Entidades de Gobierno Central o Federal:** por ejemplo Ministerios o Subsecretarías.
- **Entidades de Gobierno Sub-central o sub-federal:** por ejemplo los Municipios, Provincias, Departamentos o Regiones.
- **Otras Entidades:** por ejemplo las Empresas Públicas.

¿QUÉ CONTRATAN?

Respecto a qué bienes y servicios estarán cubiertos por el Capítulo, estos se listan en los anexos por cada uno de los 4 países. Se incluyen todos los bienes y servicios contratados por las entidades listadas en los anexos, salvo las excepciones que señalen cada uno de los países respecto a sus propias sensibilidades.

¿A PARTIR DE QUÉ MONTOS SE CONTRATA?

Los umbrales son los montos mínimos a partir de los cuales se aplican las obligaciones del Capítulo, y por lo tanto, determinan cuáles serán las contrataciones en las que los proveedores de los países de la Alianza del Pacífico podrán participar, y donde serán tratados en igualdad de condiciones que los proveedores locales (es decir, de manera no discriminatoria). Por lo tanto, el umbral vendría a ser el valor estimado del contrato que se va a licitar, y su determinación resulta fundamental a fin de saber oportunamente si un proceso de contratación se encontrará dentro o fuera de la cobertura del Capítulo.

» ¿QUÉ DEBEMOS SABER DE LOS ANEXOS?

Los anexos contienen las listas de entidades gubernamentales comprendidas por el Acuerdo, así como las respectivas excepciones y umbrales. Las listas pueden ser positivas o negativas. El que una lista sea positiva significa que sólo lo que aparece indicado expresamente en el Anexo es a lo que la Parte o país se ha comprometido a cumplir. Una lista negativa implica que la Parte se ha obligado o comprometido a asumir obligaciones a todo nivel, excepto a lo que aparece expresamente señalado en el Anexo.

¿CUÁLES SON LOS PRINCIPIOS DEL CAPÍTULO SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA ALIANZA DEL PACÍFICO?

1. TRATO NACIONAL Y NO DISCRIMINACIÓN

Este principio se traduce sencillamente en que “las empresas extranjeras serán tratadas en igualdad de condiciones que las empresas nacionales”. En otras palabras, este principio significa que, los bienes y servicios de las otras Partes, no deberán recibir un trato menos favorable que el otorgado a los respectivos bienes y servicios nacionales. Se deben aplicar “las mismas reglas de juego” tanto para las empresas nacionales como para las provenientes de otros países de la Alianza.

2. TRANSPARENCIA

El principio de transparencia es uno de los componentes más importantes de los capítulos de contratación pública. En concreto, los países de comprometen a garantizar que se ponga a disposición del público general el acceso a toda la información necesaria con el objetivo de que los proveedores puedan participar en los procesos de licitación de manera oportuna, y así puedan cumplir con todos los requisitos que son exigidos en los mismos. Resulta importante mencionar que el medio más utilizado para la publicación de esta información es el electrónico, por lo tanto, todas las oportunidades de negocio en los mercados públicos de los países de la Alianza del Pacífico se encuentran publicadas en los respectivos portales web.

3. PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN

Se refiere a la posibilidad de que un proveedor que considere que se ha vulnerado alguno de sus derechos en un determinado proceso de licitación, pueda interponer un recurso de impugnación (entiéndase apelación, reconsideración u otro), que sea atendido y resuelto por un ente autónomo, independiente, imparcial y distinto a la entidad que lleve a cabo el procedimiento de la contratación pública, de manera no discriminatoria, transparente, oportuna, de conformidad con la ley y acorde a los principios del capítulo de Contratación Pública.

» ¿QUÉ DEBEMOS SABER SOBRE LAS EXCEPCIONES?

Es importante señalar que el Capítulo de Contratación Pública, contempla una serie de exclusiones de ciertos procedimientos de contratación que no quedan cubiertos por las normas del Capítulo. Un ejemplo de lo anterior pueden ser los procesos relativos a contrataciones realizadas en exterior o relativas a los empleos del gobierno que se encuentran exentas de recibir los beneficios del Acuerdo. Estas exclusiones tienden a ser bastante específicas y se negocian entre las Partes con una lógica de reciprocidad.

Adicionalmente, existen una serie de excepciones generales que quedan fuera de la aplicación del Capítulo. Estas exclusiones hacen referencia a medidas necesarias para la protección de la moral, el orden, la seguridad pública, la salud o la vida humana, animal o vegetal, propiedad intelectual, o los bienes y servicios para personas discapacitadas, de instituciones de beneficencia o del trabajo penitenciario. Es decir, los Estados podrán emplear sus políticas de contrataciones que tenga relación con aquellos puntos antes mencionados, sin aplicar las reglas del Capítulo. Sin embargo, se especifica que estas medidas no podrán ser aplicadas de modo que constituyan un medio de discriminación arbitrario entre los países parte del Acuerdo.

¿QUÉ DEBO SABER PARA PARTICIPAR EN UNA LICITACIÓN CON MI BIEN O SERVICIO, BAJO EL CAPÍTULO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA ALIANZA DEL

- ✓ Busca oportunidades comerciales que aparecen en las licitaciones publicadas en las plataformas electrónicas de contratación pública de los 4 países:
- ✓ Consulta los anexos del Capítulo 8 sobre Contratación Pública contenido en el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico. Asegúrate que la entidad pública esté en la lista de los Anexos del país al que se desea acceder. Posteriormente, confirma que tu bien o servicio no esté excluido del Anexo (revisa el Anexo de Notas Generales y Derogaciones de la Sección G). Finalmente, es importante verificar que el valor de la licitación sea superior al umbral señalado en el Anexo respectivo.
- ✓ Si cumple lo anterior, debes verificar los requisitos y las condiciones de participación en las licitaciones, verifica que el monto de la contratación pública se ajuste a la capacidad operativa y financiera de tu empresa, considerando costos de exportación e internación del producto al mercado de destino. En esta etapa, te recomendamos acercarte a las oficinas de promoción de exportaciones de cada uno de los países.



Descarga los manuales:

<http://capacitacion.chilecompra.cl/index.php/proveedores>

Regístrate como proveedor:

<https://bit.ly/2R8WEKi>

E-learning gratuito para proveedores:

<http://capacitacion.chilecompra.cl/>



Información para los proveedores:

<https://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/proveedor>



Programa Anual de Contrataciones Públicas del Gobierno Federal:

<https://compranet-pa.funcionpublica.gob.mx/programas/programasjsf>

Normatividad aplicable:

<http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/unaop1.htm>

Difusión de Procedimientos:

https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/toolkit/opportunity/opportunityList.do?reset=true&resetstored=true&oppList=CURRENT&userAct=changeLangIndex&language=es_MX&_ncp=1498184064454.504-1

Módulo de Información e Inteligencia de Mercado para las Contrataciones Públicas:

<https://compranetim.funcionpublica.gob.mx/CompranetMindex.html>



Manuales:

<http://portal.osce.gob.pe/osce/content/guia-de-como-venderle-al-estado>

Capacitaciones:

<http://portal.osce.gob.pe/osce/content/desarrollo-de-capacidades>

ANEXOS

ENTIDADES CUBIERTAS



SECCIÓN A: ENTIDADES DE NIVEL CENTRAL O FEDERAL DE GOBIERNO

El presente Capítulo se aplica a las entidades del nivel central o federal de gobierno contenidas en la Lista de cada Parte en esta Sección.

- **Ejecutivo**
 1. Presidencia de la República
 2. Ministerio del Interior y Seguridad Pública
 3. Ministerio de Relaciones Exteriores
 4. Ministerio de Defensa Nacional
 5. Ministerio de Hacienda
 6. Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 7. Ministerio Secretaría General de Gobierno
 8. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
 9. Ministerio de Minería
 10. Ministerio de Energía
 11. Ministerio de Desarrollo Social
 12. Ministerio de Educación
 13. Ministerio de Justicia
 14. Ministerio del Trabajo y Previsión Social
 15. Ministerio de Obras Públicas
 16. Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
 17. Ministerio de Salud
 18. Ministerio de Vivienda y Urbanismo
 19. Ministerio de Bienes Nacionales
 20. Ministerio de Agricultura
 21. Ministerio del Medio Ambiente
- **Órganos de Control**
 22. Contraloría General de la República
- **Gobiernos Regionales**
 23. Todas las Intendencias
 24. Todas las Gobernaciones

NOTA DE CHILE

A menos que se especifique lo contrario en esta Sección, todas

las agencias que están subordinadas a aquellas entidades listadas, se encuentran cubiertas por el presente Capítulo.

SECCIÓN B: ENTIDADES DEL NIVEL SUBCENTRAL O SUB-FEDERAL DE GOBIERNO

El presente Capítulo se aplica a las entidades del nivel subcentral o subfederal de gobierno contenidas en la lista de cada Parte en esta Sección.

- [Todas las Municipalidades](#)

SECCIÓN C: OTRAS ENTIDADES CUBIERTAS

El presente Capítulo se aplica a otras entidades contenidas en la Lista de cada Parte en esta Sección, cuando el valor de la respectiva contratación se ha estimado, de acuerdo con el Artículo 8.5. A menos que se especifique algo distinto, el presente Capítulo se aplica sólo a las entidades listadas en esta Sección.

1. Empresa Portuaria Arica
2. Empresa Portuaria Iquique
3. Empresa Portuaria Antofagasta
4. Empresa Portuaria Coquimbo
5. Empresa Portuaria Valparaíso
6. Empresa Portuaria San Antonio
7. Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente
8. Empresa Portuaria Puerto Montt
9. Empresa Portuaria Chacabuco
10. Empresa Portuaria Austral
11. Aeropuerto Chacalluta, Arica
12. Aeropuerto Diego Aracena, Iquique
13. Aeropuerto Cerro Moreno, Antofagasta

14. Aeropuerto Mataverí, Isla de Pascua
15. Aeropuerto Arturo Merino Benítez, Santiago
16. Aeropuerto El Tepual, Puerto Montt
17. Aeropuerto General Carlos Ibáñez del Campo, Punta Arenas



SECCIÓN A: ENTIDADES DE NIVEL CENTRAL O FEDERAL DE GOBIERNO

El presente Capítulo se aplica a las entidades del nivel central o federal de gobierno contenidas en la Lista de cada Parte en esta Sección.

- [Rama Ejecutiva](#)
 1. Departamento Administrativo de la Presidencia de la República
 2. Ministerio del Interior
 3. Ministerio de Relaciones Exteriores
 4. Ministerio de Hacienda y Crédito Público
 5. Ministerio de Justicia y del Derecho
 6. Ministerio de Defensa Nacional (Nota 2)
 7. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (Nota 3)
 8. Ministerio de Salud y Protección Social
 9. Ministerio de Trabajo
 10. Ministerio de Minas y Energía (Nota 4)
 11. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
 12. Ministerio de Educación Nacional
 13. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
 14. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
 15. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
 16. Ministerio del Transporte (Nota 5)

- 17. Ministerio de Cultura
- 18. Departamento Nacional de Planeación
- 19. Dirección Nacional de Inteligencia
- 20. Departamento Administrativo de la Función Pública
- 21. Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas
- 22. Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – Coldeportes–
- 23. Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación –Colciencias–
- 24. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (Nota 6)

- **Rama Legislativa**

- 25. Senado de la Republica
- 26. Cámara de Representantes

- **Rama Judicial**

- 27. Consejo Superior de la Judicatura
- 28. Fiscalía General de la Nación

- **Organismos de Control**

- 29. Contraloría General de la Republica
- 30. Auditoría General de la Republica
- 31. Procuraduría General de la Nación
- 32. Defensoría del Pueblo
Organización Electoral
- 33. Registraduría Nacional del Estado Civil (Nota 7)

NOTAS DE COLOMBIA

1. A menos que se disponga lo contrario, el presente Capítulo se aplicará a las superintendencias, unidades administrativas espe-

ciales, agencias, institutos científicos y tecnológicos, y establecimientos públicos de las entidades listadas en esta Sección sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública.

2. Ministerio de Defensa Nacional. No están cubiertas por el presente Capítulo las contrataciones de mercancías contenidas en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) de la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas (CPC versión 1.0) 1, para el Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Nacional, y Policía Nacional.

3. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. No están cubiertas por el presente Capítulo las contrataciones de alimentos, insumos agropecuarios y animales vivos, relacionadas con los programas de apoyo a la agricultura y asistencia alimentaria.

4. Ministerio de Minas y Energía. No están cubiertas por el presente Capítulo la contratación de materiales y tecnología nuclear realizada por el Servicio Geológico Colombiano.

5. Ministerio del Transporte. No están cubiertas por el presente Capítulo las contrataciones relacionadas con la infraestructura para el sistema aeroportuario o para el sistema nacional del espacio aéreo realizadas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil.

6. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. No están cubiertas por el presente Capítulo las contrataciones de mercancías contenidas en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) de la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas (CPC versión 1.0), dirigidas a programas de asistencia social realizadas por el

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

7. Registraduría Nacional del Estado Civil. No están cubiertas por el presente Capítulo las contrataciones para la preparación y realización de elecciones

SECCIÓN B: ENTIDADES DEL NIVEL SUBCENTRAL O SUBFEDERAL DE GOBIERNO

El presente Capítulo se aplica a las entidades del nivel subcentral o subfederal de gobierno contenidas en la lista de cada Parte en esta Sección.

1. Todos los Departamentos
2. Todos los Municipios

NOTA DE COLOMBIA

1. No están cubiertas por el presente Capítulo:
 - (a) Las contrataciones de alimentos, insumos agropecuarios y animales vivos, relacionadas con los programas de apoyo a la agricultura y asistencia alimentaria.
 - (b) Las contrataciones de mercancías contenidas en la Sección
2. (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) de la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas (CPC versión 1.0), dirigidas a programas de asistencia social.

SECCIÓN C: OTRAS ENTIDADES CUBIERTAS

El presente Capítulo se aplica a otras entidades contenidas en la Lista de cada Parte en esta Sección, cuando el valor de la respectiva contratación se ha estimado, de acuerdo con el Artículo 8.5. A menos que se especifique algo distinto, el presente Capítulo se aplica sólo a las entidades listadas en esta Sección.

1. Agencia Logística de las Fuerzas Militares (Nota 1)
2. Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (Nota 1)
3. Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad (Nota 1)
4. Instituto de Casas Fiscales del Ejército
5. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN
6. Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior – ICFES
7. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
8. Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – SPC
9. Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA

NOTA DE COLOMBIA

1. Agencia Logística de las Fuerzas Militares Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad. No están cubiertas por este Capítulo, las contrataciones de mercancías contenidas en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) de la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas (CPC versión 1.0), para el Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Nacional, y Policía Nacional.



SECCIÓN A: ENTIDADES DE NIVEL CENTRAL O FEDERAL DE GOBIERNO

El presente Capítulo se aplica a las entidades del nivel central o federal de gobierno contenidas en la Lista de cada Parte en esta Sección.

1. Secretaría de Gobernación

- (a) Secretaría General del Consejo Nacional de Población
- (b) Archivo General de la Nación
- (c) Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- (d) Policía Federal
- (e) Prevención y Readaptación Social
- (f) Centro Nacional de Prevención de Desastres
- (g) Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal
- (h) Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas
- (i) Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales
- (j) Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados
- (k) Instituto Nacional de Migración

2. Secretaría de Relaciones Exteriores

- (a) Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas México – Estados Unidos de América

- (b) Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas México – Guatemala – Belice

3. Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- (a) Comisión Nacional Bancaria y de Valores
- (b) Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
- (c) Servicio de Administración Tributaria
- (d) Servicio de Administración y Enajenación de Bienes
- (e) Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

4. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

- (a) Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias
- (b) Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios
- (c) Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca
- (d) Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria
- (e) Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera
- (f) Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas
- (g) Instituto Nacional de Pesca

5. Secretaría de Comunicaciones y Transportes

- (a) Instituto Mexicano del Transporte

6. Secretaría de Economía

- (a) Comisión Federal de Mejora Regulatoria

(b) Instituto Nacional del Emprendedor

7. Secretaría de Educación Pública

- (a) Instituto Nacional de Antropología e Historia
- (b) Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura
- (c) Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México
- (d) Radio Educación
- (e) Consejo Nacional para la Cultura y las Artes
- (f) Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
- (g) Instituto Nacional del Derecho de Autor

8. Secretaría de Salud

- (a) Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública
- (b) Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea
- (c) Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.
- (d) Instituto Nacional de Rehabilitación
- (e) Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA
- (f) Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
- (g) Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia
- (h) Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
- (i) Servicios de Atención Psiquiátrica
- (j) Comisión Nacional de Arbitraje Médico
- (k) Centro Nacional de Transplantes

9. Secretaría del Trabajo y Previsión Social

(a) Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo

10. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

- (a) Procuraduría Agraria
- (b) Registro Agrario Nacional

11. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

(a) Instituto Mexicano de Tecnología del Agua

12. Procuraduría General de la República

13. Secretaría de Energía

- (a) Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias
- (b) Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía
- (c) Comisión Reguladora de Energía

14. Secretaría de Desarrollo Social

- (a) Comisión Nacional de Vivienda
- (b) Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades

15. Secretaría de Turismo

16. Secretaría de la Función Pública

17. Comisión Nacional de Zonas Áridas

18. Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos

19. Consejo Nacional de Fomento Educativo

20. Secretaría de la Defensa Nacional

21. Secretaría de Marina

22. Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial

SECCIÓN B: ENTIDADES DEL NIVEL SUBCENTRAL O SUBFEDERAL DE GOBIERNO

El presente Capítulo se aplica a las entidades del nivel subcentral o subfederal de gobierno contenidas en la lista de cada Parte en esta Sección.

- Ninguna.

SECCIÓN C: OTRAS ENTIDADES CUBIERTAS

El presente Capítulo se aplica a otras entidades contenidas en la Lista de cada Parte en esta Sección, cuando el valor de la respectiva contratación se ha estimado, de acuerdo con el Artículo 8.5. A menos que se especifique algo distinto, el presente Capítulo se aplica sólo a las entidades listadas en esta Sección.

1. Talleres Gráficos de México
2. Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA)
3. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE)
4. Servicio Postal Mexicano
5. Telecomunicaciones de México (TELECOM)
6. Petróleos Mexicanos (PEMEX) (No incluye las compras de combustibles y gas)
 - (a) PEMEX Corporativo
 - (b) PEMEX Exploración y Producción
 - (c) PEMEX Refinación
 - (d) PEMEX Gas y Petroquímica Básica
 - (e) PEMEX Petroquímica
7. Comisión Federal de Electricidad (CFE)
8. Servicio Geológico Mexicano

9. Diconsa, S.A. de C.V.
10. Liconsa, S.A. de C.V. (No incluye las compras de mercancías agrícolas adquiridas para programas de apoyo a la agricultura o mercancías para la alimentación humana)
11. Procuraduría Federal del Consumidor
12. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)
13. Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
14. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) (No incluye las compras de mercancías agrícolas adquiridos para programas de apoyo a la agricultura o mercancías para la alimentación humana)
15. Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas
16. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
17. Instituto Nacional para la Educación de los Adultos
18. Centro de Integración Juvenil, A.C.
19. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores
20. Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa
21. Comisión Nacional del Agua
22. Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra
23. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)
24. NOTIMEX S.A. de C.V.
25. Instituto Mexicano de Cinematografía
26. Lotería Nacional para la Asistencia Pública
27. Pronósticos para la Asistencia Pública
28. Instituto Nacional de las Mujeres
29. Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
30. Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
31. Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
32. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
33. Comisión Nacional Forestal
34. Instituto Mexicano de la Juventud

35. Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec
36. Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.



SECCIÓN A: ENTIDADES DE NIVEL CENTRAL O FEDERAL DE GOBIERNO

El presente Capítulo se aplica a las entidades del nivel central o federal de gobierno contenidas en la Lista de cada Parte en esta Sección.

A menos que se especifique lo contrario, el presente Capítulo se aplica a todas las agencias que se encuentran subordinadas a las entidades contenidas en la Lista del Perú.

1. Asamblea Nacional de Rectores
2. Banco Central de Reserva del Perú
3. Congreso de la República del Perú
4. Consejo Nacional de la Magistratura
5. Contraloría General de la República
6. Defensoría del Pueblo
7. Jurado Nacional de Elecciones
8. Ministerio del Ambiente
9. Ministerio de Agricultura y Riego
10. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
11. Ministerio de Cultura
12. Ministerio de Defensa (Nota 1)
13. Ministerio de Economía y Finanzas (Nota 2)
14. Ministerio de Educación
15. Ministerio de Energía y Minas
16. Ministerio de Justicia

17. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
18. Ministerio de la Producción
19. Ministerio de Relaciones Exteriores Anexo
20. Ministerio de Salud
21. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
22. Ministerio de Transportes y Comunicaciones
23. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
24. Ministerio del Interior (Nota 1)
25. Ministerio Público
26. Oficina Nacional de Procesos Electorales
27. Poder Judicial
28. Presidencia del Consejo de Ministros
29. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
30. Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privada de Pensiones
31. Tribunal Constitucional

NOTAS DEL PERÚ

1. Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior. El presente Capítulo no se aplica a la contratación pública de confecciones (SA 6205) y calzado (SA 64011000) realizadas por el Ejército, Marina de Guerra, Fuerza Aérea o la Policía Nacional del Perú.
2. Ministerio de Economía y Finanzas. El presente Capítulo no se aplica a la contratación pública que realiza la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION), de cualquier servicio de consultoría técnica, legal, financiera, económica u otros similares, que sea necesario para la promoción de la inversión privada a través de la entrega en concesión u otras modalidades tales como aumentos de capital, empresas conjuntas, contratos de servicios, leasing y gerencia.

SECCIÓN B: ENTIDADES DEL NIVEL SUBCENTRAL O SUBFEDERAL DE GOBIERNO

El presente Capítulo se aplica a las entidades del nivel subcentral o subfederal de gobierno contenidas en la lista de cada Parte en esta Sección.

El presente Capítulo se aplica a la contratación pública llevada a cabo sólo por aquellas entidades contenidas en esta Lista.

NIVEL REGIONAL DE GOBIERNO

1. Gobierno Regional de Amazonas
2. Gobierno Regional de Ancash
3. Gobierno Regional de Arequipa
4. Gobierno Regional de Ayacucho
5. Gobierno Regional de Apurímac
6. Gobierno Regional de Cajamarca
7. Gobierno Regional del Callao
8. Gobierno Regional de Cusco
9. Gobierno Regional de Ica
10. Gobierno Regional de Huancavelica
11. Gobierno Regional de Huánuco
12. Gobierno Regional de Junín
13. Gobierno Regional de La Libertad
14. Gobierno Regional de Lambayeque
15. Gobierno Regional de Lima
16. Gobierno Regional de Loreto
17. Gobierno Regional de Madre de Dios
18. Gobierno Regional de Moquegua
19. Gobierno Regional de Pasco
20. Gobierno Regional de Piura
21. Gobierno Regional de Puno
22. Gobierno Regional de San Martín

23. Gobierno Regional de Tacna
24. Gobierno Regional de Tumbes
25. Gobierno Regional de Ucayali

NIVEL LOCAL DE GOBIERNO

Todas las municipalidades provinciales y distritales se encuentran cubiertas.

SECCIÓN C: OTRAS ENTIDADES CUBIERTAS

El presente Capítulo se aplica a otras entidades contenidas en la Lista de cada Parte en esta Sección, cuando el valor de la respectiva contratación se ha estimado, de acuerdo con el Artículo 8.5. A menos que se especifique algo distinto, el presente Capítulo se aplica sólo a las entidades listadas en esta Sección.

1. Agro Banco
2. Banco de la Nación
3. Compañía de Negociaciones Mobiliarias e Inmobiliarias S.A.
4. Corporación Financiera de Desarrollo S.A.
5. Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Civil S.A. (CORPAC)
6. Electricidad del Perú S.A. (ELECTROPERU)
7. Empresa Eléctrica del Sur S.A.
8. Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.
9. Empresa de Generación Eléctrica de Machupicchu
10. Empresa Nacional de la Coca S.A. (ENACO)
11. Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU)
12. Empresa Peruana de Servicios Editoriales
13. Empresa Regional de Servicios Públicos de Electricidad del Oriente
14. Empresa Regional de Servicios Públicos de Electricidad del Sur Este S.A.

15. Inmobiliaria Milenia S.A. (INMISA)
16. PERUPETRO
17. Petróleos del Perú (PETROPERU) (Nota 1)
18. Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL)
19. Seguro Social de Salud (ESSALUD) (Nota 2)
20. Servicio Industrial de la Marina (SIMA)
21. Servicios Postales del Perú S.A
22. Sociedad Eléctrica del Sur Oeste

NOTAS DEL PERÚ

1. Petróleos del Perú (PETROPERU). El presente Capítulo no se aplica a la contratación pública de las siguientes mercancías:

- (a) Petróleo crudo
- (b) Gasolina
- (c) Propanos
- (d) Gasóleos
- (e) Butanos
- (f) Destilado medio de bajo azufre o Gasoil
- (g) Gas natural
- (h) Biodiesel
- (i) Hidrocarburos acíclicos saturados
- (j) Catalizadores
- (k) Etanol
- (l) Aditivos

2. Seguro Social de Salud (ESSALUD). El presente Capítulo no se aplica a la contratación pública de sábanas (SA 6301) y frazadas (SA 6302).

BIENES CUBIERTOS

SECCIÓN D: MERCANCIAS



CHILE

El presente Capítulo se aplica a todas las mercancías adquiridas por las entidades listadas en las Secciones A a la C, a menos que se especifique lo contrario en este Capítulo, incluyendo el presente Anexo.



COLOMBIA

El presente Capítulo aplica a todas las mercancías adquiridas por las entidades listadas en las Secciones A a la C, con sujeción a las Notas de las respectivas Secciones y a las Notas Generales, con excepción de las mercancías excluidas en la Lista de cada una de las Partes.

NOTA DE COLOMBIA

1. La adquisición de mercancías requeridas en la ejecución de servicios de investigación y desarrollo.



MÉXICO

El presente Capítulo se aplicará a todas las mercancías adquiridas por las entidades listadas en las Sección A a la C de este Anexo. No obstante, para las compras que realicen la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina las siguientes mercancías están excluidas en la cobertura del presente Capítulo:

NOTA DE MÉXICO

Los números se refieren a los códigos del Federal Supply Classification, FSC 2 10 Armamento

- 11 Pertrechos nucleares
- 12 Equipo de control de incendios
- 13 Municiones y explosivos
- 14 Misiles dirigidos
- 15 Aeronaves y componentes de estructuras para aeronaves
- 16 Componentes y accesorios para aeronaves
- 17 Equipo de despegue, aterrizaje y manejo en tierra de aeronaves
- 18 Vehículos espaciales
- 19 Barcos, embarcaciones pequeñas, pontones y muelles flotantes
- 20 Embarcaciones y equipo marítimo
- 23 Vehículos motorizados para pasajeros (sólo los siguientes: autobuses en 2310; camiones militares y tráileres en 2320 y 2330; y vehículos de tracción para combate, asalto y tácticos en 2350)
- 28 Motores, turbinas y componentes
- 31 Rodamientos
- 51 Herramientas manuales
- 58 Equipo de comunicación, detección y radiación coherente
- 59 Componentes de equipo eléctrico y electrónico
- 60 Materiales, componentes, conjuntos y accesorios de fibra óptica
- 83 Textiles, productos de cuero, pieles, prendas de vestir, calzado, carpas y banderas
- 84 Ropa, equipo individual e insignias
- 89 Subsistencia
- 95 Barras, láminas y moldes metálicos



El presente Capítulo se aplicará a todas las mercancías adquiridas por las entidades listadas en las Secciones A a la C, sujeto a las Notas de las respectivas Secciones y a la Sección G.

SERVICIOS CUBIERTOS

SECCIÓN E: SERVICIOS



El presente Capítulo se aplicará a todos los servicios adquiridos por las entidades listadas en las Secciones A a la C, excepto los siguientes:

Servicios Financieros: Todas las clases



El presente Capítulo aplica a todos los servicios contratados por las entidades listadas en las Secciones A a la C, con sujeción a las Notas de dichas Secciones, las Notas Generales, y las Notas a esta Sección, con excepción de los servicios excluidos en la Lista de cada una de las Partes.

El presente Capítulo no cubre la contratación de los siguientes servicios, de acuerdo a la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas (CPC versión 1.0).

1. Servicios de Investigación y Desarrollo

- (a) División 81. Servicios de Investigación y Desarrollo
- (b) Grupo 835. Servicios Científicos y Otros Servicios Técnicos
- (c) Servicios de procesamiento de datos (8596) y organización de eventos (8597), requeridos en la ejecución de actividades científicas y tecnológicas

2. Servicios Públicos

- (a) División 69. Servicios de distribución de electricidad; servicios de distribución de gas y agua por tubería
- (b) División 94. Servicios de alcantarillado y eliminación de desperdicios, servicios de saneamiento y otros servicios de protección del medio ambiente (excepto 949 el cual está cubierto por el presente Capítulo)
- (c) Telecomunicaciones básicas (no incluye los servicios de telecomunicaciones de valor agregado)

3. Servicios Sociales.

- (a) División 91. Administración pública y otros servicios para la comunidad en general; servicios de seguridad social de afiliación obligatoria
- (b) División 92. Servicios de enseñanza
- (c) Grupo 931. Servicios de salud humana

4. Elaboración de programas de televisión.

- (a) Subclase 96121. Servicios de producción de películas cinematográficas, cintas de vídeo y programas de televisión



A menos que se especifique lo contrario en el presente Capítulo, incluyendo este Anexo, el presente Capítulo se aplicará a todos los servicios adquiridos por las entidades listadas en las Secciones A a la C, excepto a los siguientes:

A. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Todas las clases

C. SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA

C130. Restauración (sólo para servicios de preservación de sitios y edificios históricos)

D. SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES RELACIONADOS

D304. Servicios de Procesamiento Automático de Datos para Telecomunicaciones y Transmisión, excepto para aquellos servicios que se clasifican como servicios mejorados o de valor agregado, entendidos como los servicios de telecomunicaciones que emplean sistemas de procesamiento computarizado que: (a) actúan sobre el formato, contenido, código, protocolo o aspectos similares de la información transmitida del usuario; (b) que proporcionan al cliente información adicional, diferente o reestructurada; o (c) implican la interacción del usuario con información almacenada. Para los propósitos de esta disposición, la adquisición de Servicios de Procesamiento Automático de Datos para Telecomunicaciones y Transmisión no incluye la propiedad o el suministro a instalaciones para la transmisión de voces o servicios de datos.

D305. Servicios de Procesamiento Automático de Datos para Te-
leprocesamiento y Tiempo Compartido.

D309. Servicios de Difusión de Información y Datos o Servicios de
Distribución de Datos

D316. Servicios de Administración de Redes de Telecomunica-
ción

D317. Servicios Automatizados de Noticias, Servicios de Datos u
Otros Servicios de Información, Compras de Datos (el equivalente
electrónico de libros, periódicos, publicaciones periódicas, etc.)

D399. Otros Servicios de Procesamiento Automático de Datos y
Telecomunicaciones (incluye almacenamiento de datos en cinta,
discos compactos, etc.)

F. SERVICIOS RELACIONADOS CON RECURSOS NATURALES

F011. Servicios de Apoyo para Insecticidas/Pesticidas

G. SERVICIOS DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

Todas las clases

J. MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, MODIFICACIÓN, RE- CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE BIENES/EQUIPO

J010. Armamento

J011. Material Nuclear de Guerra

J012. Equipo y Control de Fuego

J013. Municiones y Explosivos

J014. Misiles Dirigidos

J015. Aeronaves y Componentes de Estructuras para Aeronaves

J016. Componentes y Accesorios para Aeronaves

J017. Equipo para Despegue, Aterrizaje y Manejo en tierra de Ae-
ronaves

J018. Vehículos Espaciales

J019. Embarcaciones, Pequeñas Estructuras, Pangas y Muelles
Flotantes

J020. Embarcaciones y Equipo Marino

J022. Equipo Ferroviario

J023. Vehículos de Tierra, Vehículos de Motor, Traileres y Motoci-
cletas

J024. Tractores

J025. Piezas para Vehículos Automotores

J998. Reparación de barcos no nucleares

K. CONSEJERÍA Y SERVICIOS RELACIONADOS (SÓLO PARA SERVICIOS PROFESIONALES DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD PERSONAL Y DE INSTALACIONES Y VIGILANCIA REALIZADO POR GUARDIAS ARMADOS)

K103. Servicios de Abastecimiento de Combustibles y Otros Ser-
vicios Petroleros -excluye almacenamiento

K105. Servicios de Guardia (sólo para servicios profesionales de
protección, seguridad personal y de instalaciones y vigilancia
realizado por guardias armados)

K109. Servicios de Vigilancia (sólo para servicios profesionales
de protección, seguridad personal y de instalaciones y vigilancia
realizado por guardias armados)

K110. Servicios de Manejo de Combustible Sólido

L. SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS RELACIONADOS

Todas las clases

R. SERVICIOS PROFESIONALES, ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO GERENCIAL

- R003.** Servicios Legales
- R004.** Certificaciones y Acreditaciones para Productos e Instituciones distintos a Instituciones Educativas
- R012.** Servicios de Patentes y Registro de Marcas
- R016.** Contratos Personales de Servicios
- R101.** Peritaje (sólo para servicios legales)
- R103.** Servicios de Mensajería
- R105.** Servicios de Correo y Distribución de Correspondencia (excluye Servicios de Oficina Postal)
- R106.** Servicios de Oficina Postal
- R116.** Servicios de Publicaciones Judiciales
- R200.** Reclutamiento de Personal Militar

S. SERVICIOS PÚBLICOS

Todas las clases

T. SERVICIOS DE COMUNICACIONES, FOTOGRAFÍAS, CARTOGRAFÍA, IMPRENTA Y PUBLICACIÓN

- T000.** Estudios de Comunicación
- T001.** Servicios de Investigación de Mercado y Opinión Pública (anteriormente Servicios de Entrevistas Telefónicas, de Campo, incluidos sondeos de grupos específicos, periodísticos y de actitud) Excepto para CPC 86503 Servicios de consultores en administración de la comercialización
- T002.** Servicios de Comunicación (incluye Servicios de Exhibición)
- T003.** Servicios de Publicidad

T004. Servicios de Relaciones Públicas (incluye Servicios de Escritura, Planeación y Administración de Eventos, Relaciones con Medios de Comunicación Masiva, Análisis en Radio y Televisión, Servicios de Prensa)

T005. Servicios Artísticos / Gráficos

T008. Servicios de Procesamiento de Películas

T009. Servicios de Producción de Películas / Video

T010. Servicios de Microfichas

T013. Servicios Generales de Fotografía Fija

T014. Servicios de Impresión / Encuadernación

T015. Servicios de Reproducción

T017. Servicios Generales de Fotografía - Movimiento

T018. Servicios Audio / Visuales

T099. Otros Servicios de Comunicación, Fotografía, Cartografía, Imprenta y Publicación

U. SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE CAPACITACIÓN

U003. Entrenamiento de Reservas (Militar)

U010. Certificaciones y Acreditaciones para Instituciones Educativas

V. SERVICIOS DE TRANSPORTE, VIAJES Y REUBICACIÓN

Todas las categorías (excepto V503 Servicios de Agente de Viajes)

W. ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE EQUIPO DONDE SE REQUIERE LA PROTECCIÓN DE PATENTES, DERECHOS RESERVADOS U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS

W058. Equipo de Comunicación, Detección y Radiación Coherente

NOTAS DE MÉXICO

1. Las disposiciones del presente Capítulo no se aplican a la operación de instalaciones del gobierno sujetas a concesión.
2. Todos los servicios relacionados con aquellas mercancías adquiridas por la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina que no se identifiquen como sujetos a la cobertura del presente Capítulo (Sección D), estarán excluidos de las disciplinas del presente Capítulo.
3. Los servicios de administración y operación de contratos otorgados a centros de investigación y desarrollo que operan con fondos federales, o relacionados con la ejecución de programas de investigación patrocinados por el gobierno, quedan excluidos de las disciplinas del presente Capítulo.
4. El presente Capítulo no se aplica a la compra de servicios de transporte que formen parte de, o sean conexos a, un contrato de compra



El presente Capítulo se aplicará a todos los servicios contratados por las entidades listadas en las Secciones A a la C, sujeto a las Notas de las respectivas Secciones y la Sección G, salvo para los servicios que hayan sido excluidos en la lista de compromisos específicos del Perú. El presente Capítulo no cubre la contratación pública de los siguientes servicios, de conformidad con la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas (CPC versión 1.1):

CPC 8221 Servicios de contabilidad y auditoría
CPC 82191 Servicios de conciliación y arbitraje

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN CUBIERTOS

SECCIÓN F: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN



El presente Capítulo se aplicará a todos los servicios de construcción adquiridos por entidades listadas en las Secciones A a la C, a menos que se especifique lo contrario en este Capítulo, incluyendo el presente Anexo.

El presente Capítulo no se aplicará a los servicios de construcción destinados a la Isla de Pascua.



El presente Capítulo se aplica a todos los servicios de construcción contratados por las entidades listadas en las Secciones A a la C, con sujeción a las Notas de las respectivas Secciones, las Notas Generales, y las Notas a esta Sección.

NOTA DE COLOMBIA

1. Sin perjuicio de lo previsto en cualquier disposición del presente Capítulo, una entidad de Colombia podrá aplicar condiciones relacionadas con la contratación de personal local en áreas rura-

les, en la contratación de servicios de construcción para la construcción, mantenimiento o rehabilitación de carreteras y autopistas, con el fin de promover el empleo y mejorar las condiciones de vida en tales áreas.



A menos que se especifique lo contrario en el presente Capítulo, incluyendo este Anexo, el presente Capítulo se aplicará a todos los servicios de construcción adquiridos por las entidades listadas en las Secciones A a la C.



El presente Capítulo se aplica a la contratación pública de todos los servicios de construcción de la CPC 51 contratados por las entidades listadas en las Secciones A a la C, a menos que se especifique de otra manera en este Capítulo.

NOTAS GENERALES Y DEROGACIONES

SECCIÓN G: NOTAS GENERALES Y DEROGACIONES



El presente Capítulo no se aplicará, para el caso de México, a los contratos de concesión de obras públicas.



A menos que se haya dispuesto lo contrario, las siguientes Notas Generales se aplican sin excepción al presente Capítulo, incluyendo todas las Secciones de este Anexo.

1. El presente Capítulo no se aplica a:

(a) Las contrataciones de mercancías y servicios en el sector defensa, en la Agencia Nacional de Inteligencia, y en la Unidad Nacional de Protección que necesiten reserva para su adquisición.

(b) La reserva de contratos hasta por US\$125.000 en beneficio de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), incluyendo cualquier tipo de preferencias, tales como el derecho exclusivo para proveer una mercancía o servicio; así como medidas conducentes a facilitar la desagregación tecnológica y la subcontratación.

(c) Los programas de reinserción a la vida civil originados en procesos de paz, de ayuda a los desplazados por la violencia, de apoyo a los pobladores de zonas en conflicto, y en general los programas derivados de la solución del conflicto armado.

(d) Las contrataciones y adquisiciones que realicen las misiones del servicio exterior de la República de Colombia, exclusivamente para su funcionamiento y gestión.

2. De conformidad con la Ley 1150 de 2007, Colombia se asegurará que cada una de las siguientes entidades colombianas realicen sus contrataciones de manera transparente, de acuerdo con consideraciones comerciales; y traten a los proveedores de las Partes al menos tan favorablemente como tratan a sus pro-

veedores domésticos y otros proveedores extranjeros con respecto a todos los aspectos de sus contrataciones, incluyendo las condiciones, requisitos, procedimientos y reglas de adjudicación para una contratación.

- (a) Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM
- (b) Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG
- (c) Empresa Colombiana de Petróleos, S.A. – ECOPEPETROL
- (d) Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – COLJUEGOS
- (e) Imprenta Nacional de Colombia
- (f) Industria Militar – INDUMIL
- (g) Interconexión Eléctrica S.A. – ISA
- (h) ISAGEN
- (i) Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC
- (j) Servicio Aéreo a Territorios Nacionales – SATENA
- (k) Unidad de Planeación Minero Energética – UPME

3. Para los propósitos previstos en el Artículo 8.16.2, el Tribunal Contencioso Administrativo y el Consejo de Estado son autoridades imparciales. Como estas autoridades no tienen la facultad de adoptar medidas provisionales de conformidad con el Artículo 8.16.4, las facultades para la adopción de tales medidas atribuidas a la Procuraduría General de la Nación se consideran suficientes para satisfacer supletoriamente los requisitos de ese párrafo. La Procuraduría General de la Nación tiene la facultad de suspender los procedimientos de licitación y la adjudicación de los contratos en el curso de cualquier proceso disciplinario que se siga contra los agentes de gobierno responsables de la contratación pública.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, Colombia traba-

jará con miras a implementar lo previsto en el Artículo 8.16.4, en un plazo máximo de ocho años contados a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo Adicional. Dentro de este plazo y de conformidad con lo previsto en el Artículo 8.23.2 (a), Colombia informará al Comité con relación a la adopción de tales medidas.

4. No están cubiertos:

Para el caso de México:

- (a) **SECCIÓN A:** Las Ramas Legislativa, Judicial y la Organización Electoral
- (b) **SECCIÓN B:** Todos los departamentos y municipios hasta tanto no se acuerde bilateralmente y de forma recíproca un nivel de cobertura sub- federal/ subcentral
- (c) **SECCIÓN E:** Los siguientes servicios:

(i) **Servicios de Ingeniería y Arquitectura**

Clase 8321. Servicios de arquitectura

Clase 8334. Servicios de diseño de ingeniería

Clase 8335. Servicios de ingeniería durante la fase de construcción y de instalación

(ii) **Servicios de Transporte**

División 64. Servicios de transporte por vía terrestre

División 66. Servicios de transporte por vía aérea

Clase 6751. Servicios de estaciones de autobuses

(iii) **Servicios de Impresión**

(d) Los contratos de concesión de obra pública

Para el caso de Chile:

(e) No aplica la Nota 2 de esta Sección.



No obstante cualquier otra disposición del presente Capítulo, las Secciones A a la F están sujetas a las siguientes Notas Generales:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PEMEX, CFE y Construcción para el sector no energético

1. Para cada año calendario siguiente a la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo Adicional, México podrá reservar de las obligaciones del presente Capítulo el porcentaje respectivo especificado en el párrafo 2 de:

- (a) el valor total de los contratos para la compra de mercancías, servicios y cualquier combinación de los mismos, y los servicios de construcción adquiridos por PEMEX durante el año que superen el valor de los umbrales señalados en la Sección H de este Anexo;
- (b) el valor total de los contratos para la compra de mercancías, servicios y cualquier combinación de los mismos, y los servicios de construcción adquiridos por CFE durante el año, que superen el valor de los umbrales señalados en la Sección H de este Anexo, y
- (c) el valor total de los contratos de compra de servicios de construcción adquiridos durante el año que superen el valor de los umbrales señalados en la Sección H de este Anexo, excluyendo los contratos para la compra de servicios de construcción adquiridos por PEMEX y CFE.

2. Los porcentajes referidos en el párrafo 1 anterior son los siguientes:

AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6
50%	45%	45%	40%	40%	35%
AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10 EN ADELANTE		
35%	30%	30%	0%		

3. El valor de los contratos de compra que son financiados por préstamos de instituciones financieras multilaterales y regionales no se incluirá para el cálculo del valor total de los contratos de compra de conformidad con los párrafos 1 y 2 anteriores. Los contratos de compra que sean financiados por tales préstamos tampoco deberán estar sujetos a ninguna de las restricciones señaladas en el presente Capítulo.

4. México se asegurará que el valor total de los contratos de compra en una misma clase del FSC (u otro sistema de clasificación acordado por las Partes) que sean reservados por PEMEX o CFE de conformidad con los párrafos 1 y 2 para cualquier año, no exceda del 15% del valor total de los contratos de compra que podrán reservar PEMEX o CFE para ese año.

5. México se asegurará que, después del 31 de diciembre del quinto año posterior a la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo Adicional, PEMEX y CFE realicen todos los esfuerzos razonables para asegurar que el valor total de los contratos de compra dentro de una misma clase del FSC (u otro sistema de clasificación acordado por las Partes), que sean reservados por PEMEX o CFE de conformidad con los párrafos 1 y 2 para cualquier año, no exceda 50% del valor de todos los contratos de compra de PEMEX o CFE dentro de esa clase del FSC (u otro sistema de clasificación acordado por las Partes) para ese año.

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

6. El presente Capítulo no se aplicará hasta el 1 de enero del noveno año a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo Adicional, a las compras de medicamentos efectuadas por la Secretaría de Salud, el IMSS, el ISSSTE, la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina que no estén actualmente patentados en México o cuyas patentes mexicanas hayan expirado. Ninguna disposición de este párrafo menoscabará la protección de los derechos de propiedad intelectual.

DEROGACIONES

(a) Para el caso de Colombia:

No se aplicarán las Disposiciones Transitorias 1 a la 6.

(b) Para el caso de Chile:

Con respecto a las Disposiciones Transitorias 1 a la 5, México utilizará el siguiente calendario, en lugar del establecido en el numeral 2 de dichas disposiciones:

AÑO 1	2014	2015	2016	2017	2018 EN ADELANTE
35%	35%	30%	30%	0%	

No se aplicará la Disposición Transitoria número 6.

DISPOSICIONES PERMANENTES

1. El presente Capítulo no se aplica a las contrataciones efectuadas para la compra de agua y el suministro de energía o combustibles para la producción de energía.

2. El presente Capítulo no se aplica a ningún servicio de transpor-

te, incluyendo: transporte terrestre (CPC 71); transporte marítimo (CPC 72); transporte aéreo (CPC 73); transporte de apoyo y auxiliar (CPC 74); telecomunicaciones y postales (CPC 75); servicios de reparación de otro equipo de transporte sobre una cuota o una base contractual (CPC 8868).

3. El presente Capítulo no se aplica a la compra de servicios de transporte que formen parte de, o sean conexos a un contrato de compra.

4. El presente Capítulo no se aplica a los servicios financieros; servicios de investigación y desarrollo; y administración y operación de contratos otorgados a centros de investigación y desarrollo que operen con fondos federales, o relacionados con la ejecución de programas de investigación patrocinados por el gobierno.

5. Para efectos del Artículo 8.2, el presente Capítulo no se aplica a cualquier medida relacionada con los contratos de concesión de obras públicas.

6. No obstante lo dispuesto en el presente Capítulo, México podrá reservar contratos de compra de las obligaciones de este Capítulo conforme a lo siguiente:

(a) el valor total de los contratos reservados no podrá exceder el equivalente en pesos mexicanos de:

(i) 1,310 millones de dólares de los Estados Unidos de América en cada año hasta el 31 de diciembre del noveno año después de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo Adicional, que podrá ser utilizado por todas las entidades excepto PEMEX y CFE;

(ii) 2,190 millones de dólares de los Estados Unidos de América en cada año a partir del 1 de enero del décimo año después de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo Adicional, que podrá ser utilizado por todas las entidades;

(b) el valor total de los contratos bajo una misma clase del FSC que pueda ser reservado conforme a las disposiciones de este párrafo en cualquier año, no deberá exceder 10% del valor total de los contratos que puedan ser reservados de conformidad con este párrafo para ese año;

(c) ninguna entidad sujeta a las disposiciones del subpárrafo (a) podrá reservarse contratos en cualquier año por un valor mayor al 20% del valor total de los contratos que podrán reservarse para ese año; (d) el valor total de los contratos reservados por PEMEX y CFE, no podrá exceder el equivalente en pesos mexicanos de 876 millones de dólares de los Estados Unidos de América en cada año calendario, a partir del 1 de enero del décimo año después de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo Adicional.

7. A partir de enero del año siguiente de la entrada en vigor del presente Protocolo Adicional, los valores en dólares de los Estados Unidos de América a los que se refiere el párrafo 6 se ajustarán anualmente a la inflación acumulada desde la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo Adicional, tomando como base el deflactor implícito de precios para el Producto Interno Bruto (PIB) de Estados Unidos de América o cualquier índice sucesor publicado por el "Council of Economic Advisors" en el "Economic Indicators".

8. El valor en dólares de los Estados Unidos de América ajustado a la inflación acumulada hasta enero de cada año posterior a 2000 será igual a los valores originales del dólar de los Estados

Unidos de América multiplicados por el cociente de:

(a) el deflactor implícito de precios para el PIB de Estados Unidos o cualquier índice sucesor publicado por el "Council of Economic Advisors" en el "Economic Indicators", vigente en enero de ese año; entre

(b) el deflactor implícito de precios para el PIB de Estados Unidos o cualquier índice sucesor publicado por el "Council of Economic Advisors" en el "Economic Indicators", vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo Adicional, siempre que los deflatores implícitos señalados en los subpárrafos (a) y (b) anteriores tengan el mismo año base. Los valores ajustados en dólar de los Estados Unidos de América resultantes se redondearán hacia el valor más cercano en millones de dólares de los Estados Unidos de América.

9. La excepción por concepto de seguridad nacional prevista en el Artículo 8.20 incluye las compras realizadas en apoyo a salvar guardar materiales o tecnología nucleares.

10. No obstante cualquier disposición del presente Capítulo, una entidad podrá imponer un requisito de contenido local de no más de:

(a) 40% para proyectos "llave en mano" o proyectos integrados mayores, intensivos en mano de obra, o

(b) 25% para proyectos "llave en mano" o proyectos integrados mayores, intensivos en capital.

Para efectos de este párrafo, un proyecto "llave en mano" o proyecto integrado mayor significa, en general, un proyecto de construcción, suministro o instalación emprendido por una persona de conformidad con el derecho otorgado por una entidad

respecto al cual:

- (a) el contratista principal tiene la facultad de seleccionar a los contratistas generales o subcontratistas;
- (b) ni el Gobierno de México ni sus entidades fondean el proyecto;
- (c) la persona asume el riesgo asociado con la no realización, y
- (d) la instalación estará operada por una entidad o a través de un contrato de compra de esa misma entidad.

11. No obstante los umbrales establecidos en la Sección H, los Artículos 8.3.1, 8.3.2 y 8.3.3 aplican a cualquier compra de suministros y equipo para campos petroleros y de gas realizada por PEMEX a proveedores establecidos localmente en el sitio donde los trabajos se desarrollen.

12. En caso de que México exceda en un año determinado el valor total de los contratos que pueda reservar para ese año de conformidad con los párrafos 1, 2 y 4 de las Disposiciones Transitorias o el párrafo 6 de las Disposiciones Permanentes de la presente Sección, México consultará con las otras Partes con miras a llegar a un acuerdo sobre compensación mediante oportunidades adicionales de compras durante el siguiente año. Esas consultas se realizarán sin perjuicio de los derechos de cualquier Parte de conformidad con el Capítulo 17 (Solución de Diferencias).

13. Nada de lo dispuesto en el presente Capítulo se interpretará en el sentido de obligar a PEMEX a celebrar contratos de riesgo compartido.



A menos que se haya dispuesto lo contrario, las siguientes Notas Generales contenidas en los compromisos específicos de cada Parte se aplican sin excepción al presente Capítulo, incluyendo a todas las Secciones de este Anexo.

NOTAS GENERALES

1. El presente Capítulo no se aplicará a los programas de contratación pública para favorecer a las micro y pequeñas empresas.
2. El presente Capítulo no se aplicará a la contratación pública de mercancías para programas de ayuda alimentaria.
3. El presente Capítulo no se aplicará a la adquisición de tejidos y confecciones elaborados con fibras de alpaca y llama.
4. El presente Capítulo no se aplicará a la contratación pública que realizan las embajadas, consulados y otras misiones del servicio exterior del Perú, exclusivamente para su funcionamiento y gestión.

DEROGACIONES

1. Para el caso de Chile:
 - (a) El presente Capítulo no se aplicará a las siguientes entidades de la lista del Perú contenida en la Sección A:
Banco Central de Reserva del Perú
Consejo Nacional de la Magistratura
Defensoría del Pueblo
Poder Judicial Tribunal Constitucional
 - (b) El presente Capítulo no se aplicará a las siguientes entidades de la lista del Perú contenida en la Sección C:

Petróleos del Perú (PETROPERU)
Seguro Social de Salud (ESSALUD)
Servicios Postales del Perú S.A.

2. Para el caso de Colombia:

(a) El presente Capítulo no se aplicará a los siguientes servicios cubiertos en la lista del Perú contenida en la Sección E:

Servicios Públicos

División: 69. Servicios de distribución de electricidad; servicios de distribución de gas y agua por tubería.

División: 94. Servicios de alcantarillado y eliminación de desperdicios, servicios de saneamiento y otros servicios de protección del medio ambiente (excepto 949 el cual está cubierto por el presente Capítulo). Telecomunicaciones básicas (no incluye los servicios de telecomunicaciones de valor agregado).

3. Para el caso de México:

(a) El presente Capítulo no se aplicará a las siguientes entidades de la lista del Perú contenida en la Sección A:

Asamblea Nacional de Rectores

Banco Central de Reserva del Perú

Consejo Nacional de la Magistratura

Defensoría del Pueblo

Jurado Nacional de Elecciones

Oficina Nacional de Procesos Electorales

Poder Judicial

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Tribunal Constitucional

(b) El presente Capítulo se aplicará a la Sección B de la Lista del Perú, sobre una base de reciprocidad, una vez que México haya incorporado a sus respectivas entidades de nivel subfederal dentro de los alcances del presente Protocolo Adicional,

de conformidad con las negociaciones que se lleven a cabo para dicho fin.

(c) El presente Capítulo no se aplicará a los siguientes servicios cubiertos en la Sección E de la Lista del Perú:

C. SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA

C.130. Restauración (sólo para servicios de preservación de sitios y edificios históricos)

D. SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES RELACIONADOS D304 SERVICIOS DE PROCESAMIENTO AUTOMÁTICO DE DATOS PARA TELECOMUNICACIONES Y TRANSMISIÓN, EXCEPTO PARA AQUELLOS SERVICIOS QUE SE CLASIFICAN COMO SERVICIOS MEJORADOS O DE VALOR AGREGADO. PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTA DISPOSICIÓN, LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO AUTOMÁTICO DE DATOS PARA TELECOMUNICACIONES Y TRANSMISIÓN NO INCLUYE LA PROPIEDAD O EL SUMINISTRO A INSTALACIONES PARA LA TRANSMISIÓN DE VOCES O SERVICIOS DE DATOS

D305. Servicios de Procesamiento Automático de Datos para Teleprocesamiento y Tiempo Compartido

D309. Servicios de Difusión de Información y Datos o Servicios de Distribución de Datos

D316. Servicios de Administración de Redes de Telecomunicación

D317. Servicios Automatizados de Noticias, Servicios de Datos u Otros Servicios de Información, Compras de Datos (el equivalente electrónico de libros, periódicos, publicaciones periódicas, etc.)

D399. Otros Servicios de Procesamiento Automático de Datos y Telecomunicaciones (incluye almacenamiento de datos en cinta, discos compactos, etc.)

K. CONSEJERÍA Y SERVICIOS RELACIONADOS (SÓLO PARA SERVICIOS PROFESIONALES DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD PERSONAL Y DE INSTALACIONES Y VIGILANCIA REALIZADO POR GUARDIAS ARMADOS)

K103. Servicios de Abastecimiento de Combustibles y Otros Servicios Petroleros -excluye almacenamiento

K110. Servicios de Manejo de Combustible Sólido S. Servicios Públicos Todas las clases

(d) Disposiciones Transitorias

1.1. En el caso de Petróleos del Perú (PETROPERU):

1.1.1. Para cada año calendario siguiente a la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo Adicional, el Perú podrá reservar de las obligaciones del presente Capítulo el porcentaje respectivo señalado en el párrafo

1.1.2 del valor total de los contratos para la compra de mercancías, servicios y cualquier combinación de los mismos, y los servicios de construcción adquiridos por Petróleos del Perú (PETROPERU), durante el año que superen el valor de los umbrales señalados en el presente Anexo. 1.1.2. Los porcentajes referidos en el párrafo

1.1.1 son los siguientes: Año 1 Año 2 Año 3 Año 4 Año 5 50% 45% 45% 40% 40% Año 6 Año 7 Año 8 Año 9 Año 10 en adelante 35% 35% 30% 30% 0%

1.1.3. El Perú se asegurará que el valor total de los contratos de compra en una misma clase de la CPC que sean reservados por Petróleos del Perú (PETROPERU), de conformidad con los párrafos 1.1.1 y 1.1.2 para cualquier año, no exceda del 15% del valor total de los contratos de compra que podrá reservar Petróleos del Perú (PETROPERU) para ese año.

1.1.4. El Perú se asegurará que, después del 31 de diciembre del quinto año posterior a la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo Adicional, Petróleos del Perú (PETROPERU), realice todos los esfuerzos razonables para asegurar que el valor total de los contratos de compra dentro de una misma clase de la CPC, que sean reservados por Petróleos del Perú (PETROPERU), de conformidad con los párrafos 1.1.1 y 1.1.2 para cualquier año, no exceda 50% del valor de todos los contratos de compra de Petróleos del Perú (PETROPERU), dentro de esa clase de la CPC para ese año.

1.2 El presente Capítulo no se aplicará hasta el 1 de enero del noveno año a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo Adicional, a las compras de medicamentos efectuadas por el Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud (ESSALUD), que no estén actualmente patentados en el Perú o cuyas patentes peruanas hayan expirado. Ninguna disposición de este párrafo afectará la protección de los derechos de propiedad intelectual.

(e) El presente Capítulo no se aplicará a las contrataciones efectuadas para la compra de agua y el suministro de energía o combustibles para la producción de energía.

(f) Sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Capítulo, una entidad podrá imponer un requisito de contenido local de no más de:

(i) 40% para proyectos “llave en mano” o proyectos integrados mayores, intensivos en mano de obra; o

(ii) 25% por ciento para proyectos “llave en mano” o proyectos integrados mayores, intensivos en capital.

Para efectos de este párrafo, un proyecto “llave en mano” o proyecto integrado mayor significa, en general, un proyecto de construcción, suministro o instalación emprendido por

una persona de conformidad con el derecho otorgado por una entidad respecto al cual:

- (i) el contratista principal tiene la facultad de seleccionar a los contratistas generales o subcontratistas;
- (ii) ni el Perú ni sus entidades financian el proyecto;
- (iii) la persona asume el riesgo asociado de la no realización del proyecto, y
- (iv) la instalación estará operada por una entidad o a través de un contrato de compra de esa misma entidad.

(g) El presente Capítulo no se aplicará a los contratos de concesión de obras públicas.

(h) Para el caso de la contratación de servicios de construcción realizadas por las entidades de la lista del Perú contenidas en la Sección A, el umbral aplicable es de 6,400,000 DEG.

(i) Para el caso de la contratación de servicios de construcción realizadas por las entidades de la lista del Perú contenidas en la Sección C, el umbral aplicable es de 8,000,000 DEG.

UMBRALES

SECCIÓN H: UMBRALES



PARA LA SECCIÓN A:

(a) Para la contratación pública de mercancías y servicios: DEG

50.000.

Excepto para el Perú en cuyo caso será: DEG 95.000

(b) Para la contratación pública de servicios de la construcción DEG 5.000.000.

Excepto para México en cuyo caso será: 10,335,931 dólares de los Estados Unidos de América.

PARA LA SECCIÓN B:

(a) Para la contratación pública de mercancías y servicios: DEG 200.000.

(b) Para la contratación pública de servicios de la construcción: DEG 5.000.000.

PARA LA SECCIÓN C:

(a) Para la contratación pública de mercancías y servicios: DEG 220.000.

Excepto para México en cuyo caso será: 397,535 dólares de los Estados Unidos de América.

(b) Para la contratación pública de servicios de la construcción: DEG 5.000.000.

Excepto para México en cuyo caso será: 12,721,740 dólares de los Estados Unidos de América.



PARA LA SECCIÓN A:

(a) Para la contratación pública de mercancías y servicios: DEG 50.000.

Excepto para el Perú en cuyo caso será: DEG 95.000.

(b) Para la contratación pública de servicios de la construcción DEG 5.000.000.

Excepto para México en cuyo caso será: 10,335,931 dólares de los Estados Unidos de América.

PARA LA SECCIÓN B:

(a) Para la contratación pública de mercancías y servicios: DEG 200.000.

(b) Para la contratación pública de servicios de la construcción: DEG 5.000.000.

PARA LA SECCIÓN C:

(a) Para la contratación pública de mercancías y servicios: DEG 220.000.

Excepto para México en cuyo caso será: 397,535 dólares de los Estados Unidos de América.

(b) Para la contratación pública de servicios de la construcción: DEG 5.000.000.

Excepto para México en cuyo caso será: 12,721,740 dólares de los Estados Unidos de América.



PARA LA SECCIÓN A:

(a) Para la contratación pública de mercancías y servicios especificados en las Secciones D y E, o cualquier combinación

de los mismos: 79,507 dólares de los Estados Unidos de América.

(b) Para la contratación pública de los servicios de construcción especificados en la Sección F: 10,335,931 dólares de los Estados Unidos de América.

PARA LA SECCIÓN C:

(a) Para la contratación pública de mercancías y servicios especificados en las Secciones D y E, o cualquier combinación de los mismos: 397,535 dólares de los Estados Unidos de América.

(b) Para la contratación pública de servicios de construcción especificados en la Sección F: 12,721,740 dólares de los Estados Unidos de América.

Sin embargo, para otorgar equivalencia al valor actualizado de los umbrales aplicados en el contexto del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), México, desde la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo Adicional, aplicará el valor del TLCAN, con sus métodos de ajuste, en lugar de aquellos mencionados en los párrafos anteriores.



PARA LA SECCIÓN A:

(a) Para la contratación pública de mercancías y servicios: 95,000 DEG (US\$ 128,000)

(b) Para la contratación pública de servicios de construcción: 5,000,000 DEG. (US\$ 6,797,000)

PARA LA SECCIÓN B:

- (a) Para la contratación pública de mercancías y servicios: 200,000 DEG (US\$ 270,000)
- (b) Para la contratación pública de servicios de construcción: 5,000,000 DEG. (US\$ 6,797,000)

PARA LA SECCIÓN C:

- (a) Para la contratación pública de mercancías y servicios: 220,000 DEG. (US\$ 688,000)
- (b) Para la contratación pública de servicios de construcción: 5,000,000 DEG.(US\$ 6,797,000)

CÁLCULO VALOR DE LOS UMBRALES



1. Chile calculará y convertirá el valor de los umbrales a su respectiva moneda nacional utilizando las tasas de conversión de los valores diarios de la respectiva moneda nacional en términos de DEG, publicados mensualmente por el FMI en las "Estadísticas Financieras Internacionales", sobre un período de dos años anterior al 1 de octubre del año previo a que los umbrales se hagan efectivos, que será a partir del 1 de enero del año siguiente.
2. Chile notificará a las otras Partes en su respectiva moneda nacional sobre el valor de los nuevos umbrales calculados a más tardar un mes antes de que dichos umbrales surtan efecto. Los

umbrales expresados en la respectiva moneda nacional serán fijados para un período de dos años, es decir, años calendario.



1. Para el caso de los umbrales expresados en DEG, Colombia calculará y convertirá el valor a su respectiva moneda nacional utilizando las tasas de conversión de los valores diarios de la respectiva moneda nacional en términos de DEG, publicados mensualmente por el FMI en las "Estadísticas Financieras Internacionales", sobre un período de dos años anterior al 1 de octubre o del 1 de noviembre del año previo a que los umbrales se hagan efectivos, que será a partir del 1 de enero del año siguiente.
2. Para el caso de los umbrales para servicios de construcción que se establecen con México, estos serán ajustados de conformidad con el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.
3. Colombia notificará a las otras Partes en su respectiva moneda nacional sobre el valor de los nuevos umbrales calculados a más tardar un mes antes de que dichos umbrales surtan efecto. Los umbrales expresados en la respectiva moneda nacional serán fijados para un período de dos años, es decir, años calendario.



México calculará y convertirá el valor de los umbrales a pesos mexicanos, utilizando la tasa de conversión del Banco de México. La tasa de conversión será el valor existente del peso mexicano en términos del dólar de los Estados Unidos de América del 1 de diciembre y el 1 de junio de cada año, o el primer día hábil poste-

rior. Las tasas de conversión al 1 de diciembre se aplicarán del 1 de enero al 30 de junio del año siguiente, y la tasa de conversión del 1 de junio se aplicará del 1 de julio al 31 de diciembre de ese año.

Con base en lo establecido en el Anexo 8.2, Sección H: Umbrales, para otorgar equivalencia al valor actualizado al cambio de pesos mexicanos en dólares de los Estados Unidos de América, pueden ser consultados en el siguiente enlace:

<http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/unaop1.htm>



1. El Perú calculará y convertirá el valor de los umbrales a su respectiva moneda nacional utilizando las tasas de conversión de los valores diarios de la respectiva moneda nacional en términos de DEG, publicados mensualmente por el FMI en las “Estadísticas Financieras Internacionales”, sobre un período de dos años anterior al 1 de octubre o al 1 de noviembre del año previo a que los umbrales se hagan efectivos, que será a partir del 1 de enero del año siguiente.

2. El Perú notificará a las otras Partes en su respectiva moneda nacional sobre el valor de los nuevos umbrales calculados a más tardar un mes antes de que dichos umbrales surtan efecto. Los umbrales expresados en la respectiva moneda nacional serán fijados para un período de dos años, es decir, años calendario.

PUBLICACIONES



CHILE

www.mercadopublico.cl o
www.chilecompra.cl www.mop.cl
www.diariooficial.cl



COLOMBIA

LEGISLACIÓN:

<https://www.colombiacompra.gov.co/>

OPORTUNIDADES:

<https://www.colombiacompra.gov.co/>



MÉXICO

www.dof.gob.mx
<https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>
<http://www.pemex.com/Paginas/default.aspx>



PERÚ

Toda la información concerniente a las contrataciones públicas se encuentra publicada en las siguientes páginas web:

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA:

www.osce.gob.pe

**OPORTUNIDADES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE
MERCANCÍAS Y SERVICIOS:**

<http://www2.seace.gob.pe/>

**OPORTUNIDADES EN LA CONTRATACIÓN DE CONCESIÓN
DE OBRAS PÚBLICAS:**

www.proinversion.gob.pe



**Alianza del
Pacífico**

— GUÍA DE —
CONTRATACIONES
PÚBLICAS EN LA
ALIANZA DEL PACÍFICO

SEGUNDA PARTE



**Alianza del
Pacífico**



ALIANZA DEL PACÍFICO



¿CÓMO FUNCIONAN LOS SISTEMAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE CADA UNO DE LOS PAÍSES DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO?



CHILE

El sistema de contratación pública chileno es un sistema abierto a la participación de empresas extranjeras y, como regla general, no discrimina por razones de origen de los bienes o servicios a ser ofertados, o por la procedencia o nacionalidad del proveedor. Se rige por una serie de principios consagrados en la normativa nacional, como los de libre concurrencia al llamado, igualdad ante las bases y no discriminación arbitraria,

transparencia y publicidad, sujeción estricta a las bases y no formalización.

La administración de la plataforma electrónica de contrataciones del Estado, así como de los convenios marcos le corresponde a la Dirección de Compras y Contratación Pública (Dirección **ChileCompra**), la cual funciona con un marco regulatorio único basado en la transparencia, la eficiencia, la universalidad, la accesibilidad y la no discriminación.

En este contexto, **ChileCompra** está a cargo de la administración del Sistema de Información de Compras Públicas de Chile, el mismo que comprende la plataforma transaccional.

La Dirección **ChileCompra** es un servicio público descentralizado sometido a la supervisión de la Presidencia de la República a través del Ministerio de Hacienda. Fue creada por la Ley N° 19.886 (Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios).

La Dirección **ChileCompra** administra la plataforma de licitaciones del Estado contenida en www.mercadopublico.cl, el portal de comercio electrónico más grande de Chile.

COLOMBIA

Por regla general, todas las entidades públicas de Colombia se encuentran sujetas a la normativa aplicable a la contratación pública, salvo el caso de algunos supuestos excepcionales que cuentan con un régimen propio a través de normas especiales.

La selección objetiva a través de la realización de procesos de licitación y concursos públicos es el principio rector de la contratación estatal como medio para lograr los fines del Estado.

Ello implica que las entidades públicas deben elegir siempre la oferta más favorable para el interés general. Otros principios constitucionales aplicables a la contratación estatal son la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que rigen la función administrativa. (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007).

Mediante el Decreto Ley 4170 de 2011 se creó la Agencia Nacional de Compras Públicas – **Colombia Compra Eficiente**–, como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Departamento Nacional de Planeación, como la Entidad encargada de: (a) crear políticas unificadas que sirvan de guía a los administradores de compras y que permitan monitorear y evaluar el desempeño del Sistema y generar mayor transparencia en las compras; y (b) ser la Entidad rectora que provea un soporte adecuado para ejecutar el Plan de Desarrollo.

Las principales funciones de **Colombia Compra Eficiente** son:

- La formulación de políticas, planes y programas buscan-

do optimizar la oferta y demanda en el mercado de compra pública.

- La racionalización normativa para una mayor eficiencia de las operaciones.
- El desarrollo y difusión de las políticas, normas e instrumentos para facilitar las compras y promover la eficiencia.
- La coordinación con otras Entidades Estatales para el cumplimiento de sus objetivos.
- La elaboración de estudios, diagnósticos y estadísticas para mejorar la efectividad del Sistema de Compra Pública.
- La absolución de consultas sobre la aplicación de las normas y expedir circulares sobre la materia.
- El apoyo al Gobierno en las negociaciones internacionales en materia de compra pública.
- El diseño, la organización y la celebración de Acuerdos Marco y otros instrumentos de agregación de demanda.
- El desarrollo de herramientas de e-procurement dentro del Sistema de Compra Pública.
- El apoyo a los Proveedores para facilitar y mejorar su participación en el Sistema de Compra Pública.
- La difusión de mejores prácticas y la coordinación de los programas de capacitación con otras Entidades Estatales.

- El apoyo a las Entidades territoriales en la gestión de compras.

Dentro de la función del desarrollo de herramientas de e-procurement, **Colombia Compra Eficiente** es el encargado de administrar el Sistema Electrónico de Compras Públicas (SECOP), integrado por la plataforma transaccional SECOP II y la Tienda Virtual del Estado Colombiano por medio de la cual las Entidades Estatales realizan la contratación de bienes y servicios derivados de los Catálogos de los Instrumentos de Agregación de Demanda.



El régimen de Contratación Pública está a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía y de la Secretaría de la Función Pública que es la Dependencia que administra el portal electrónico de contrataciones públicas denominado **COMPRANET**.

COMPRANET es un sistema electrónico desarrollado por la Secretaría de la Función Pública que busca simplificar, transparentar, modernizar y establecer un adecuado proceso de contratación de servicios, bienes, arrendamientos y obra pública de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

El régimen de contrataciones públicas mexicano es aplicable mediante la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público artículo 26 y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas artículo 3 y 4.

Por regla general, las contrataciones públicas en México se encuentran cerradas, por lo tanto, las entidades públicas sólo pueden contratar con empresas mexicanas.

Sin embargo, existe la posibilidad de realizar contrataciones públicas internacionales de conformidad con las obligaciones asumidas por México en la cobertura incluida en los Tratados u otros instrumentos internacionales celebrados por México, por los que en tales casos se permite adicionalmente la participación de empresas provenientes de los respectivos socios comerciales siempre que se hayan incluido en tales Acuerdos un Capítulo sobre Contratación Pública.



En general, el régimen de contrataciones públicas del Perú se encuentra completamente abierto para la participación de proveedores tanto nacionales como extranjeros de manera no discriminatoria, y sin existir ningún tipo de limitación en el acceso al mercado público peruano.

En tal sentido, es posible que cualquier empresa foránea pueda participar en las licitaciones que son convocadas por las agencias públicas del Perú, y las mismas podrán participar en igualdad de condiciones que las empresas peruanas y sin necesidad de que previamente el país haya firmado un Acuerdo Comercial conteniendo un Capítulo sobre Contratación Pública.

Resulta importante mencionar que la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) y su Reglamento (Reglamento de la LCE), se aplican a todas las entidades públicas del país en sus tres niveles de gobierno (gobierno central, regiones y municipalidades), incluidas las empresas del Estado, a excepción de Petróleos del Perú (PETROPERU), la cual posee un régimen jurídico propio e independiente del régimen general, pero que comparte los mismos principios y estructura de este último.

Respecto a la política en materia de contrataciones públicas es

definida por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mientras que la labor de supervisión de dicha normativa es responsabilidad del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Asimismo, existe la agencia Central de Compras Públicas denominada **PERU COMPRAS**, la misma que es responsable de las subastas inversas, convenios marco y las compras corporativas obligatorias.

¿CUÁL ES LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN CADA UNO DE LOS PAÍSES DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO?



El sistema de contratación pública chileno se basa en un conjunto de normas que regulan los procedimientos y contratos que celebran las entidades públicas a través de un marco general aplicable a todos los órganos del Estado, y en las normas específicas que regulan las contrataciones en materia de construcción de obras públicas y contratos de concesiones.

Las normas son las siguientes:

i. Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

ii. Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886.

iii. Decreto N° 900 Ley de Concesiones de Obras Públicas.

iv. Decreto N° 75 Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

v. Ley N° 19.865 Sobre Financiamiento Urbano Compartido.

vi. Decreto N° 132 Reglamento Ley N° 19.865.

Existen materias excluidas de la aplicación de ley N° 19.886 y su reglamento. **Dichas materias son las siguientes:**

a) las contrataciones de personal de la Administración del Estado reguladas por estatutos especiales y los contratos a honorarios que se celebren con personas naturales para que presten servicios a los organismos públicos cualquiera que sea la fuente legal en que se sustenten;

b) los convenios que celebren entre sí los organismos públicos;

c) los contratos efectuados de acuerdo con el procedimiento específico de un organismo internacional, asociados a créditos o aportes que éste otorgue;

d) los contratos relacionados con la compraventa y la transferencia de valores negociables o de otros instrumentos financieros;

e) los contratos relacionados con la ejecución y concesión de obras públicas;

f) los contratos de obra que celebren los servicios de vivienda y urbanización para el cumplimiento de sus fines, así como los contratos destinados a la ejecución, operación y mantención de obras urbanas con participación de terceros que se suscriban de conformidad a la Ley N° 19.865 que aprueba el Sistema de Financiamiento Urbano Compartido.

g) los contratos que versen sobre material de guerra y los que se celebren para la adquisición de bienes relativos a temas de seguridad nacional y orden internos.

COLOMBIA

En Colombia existen dos tipos de regímenes de contrataciones: (i) un régimen general contenido en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007; y, (ii) un régimen privado de contratación previsto en los Manuales de Contratación de algunas Entidades Estatales.

El Decreto 1082 de 2015 reglamenta la contratación del régimen general y contiene algunas disposiciones aplicables a los regímenes especiales.

Asimismo, las Leyes 361 de 1997, 590 de 2000, 816 de 2003, 1474 de 2011, el Decreto Ley 19 de 2012 y el Decreto 092 de 2017 contienen disposiciones relacionadas con el Sistema de Compras y Contratación Pública.

Colombia Compra Eficiente creó *Síntesis*, un aplicativo en el que está la normativa del sistema de compra pública

<https://sintesis.colombiacompra.gov.co/>

La ley confiere a algunas entidades estatales un régimen especial de contratación, el mismo que está regulado por normas

del derecho civil, comercial y un manual de contratación que debe ser expedido por cada una de esas entidades estatales.

Colombia Compra Eficiente ha definido los lineamientos generales para la expedición de manuales de contratación, los cuales deben ser aplicados por las entidades estatales al momento de elaborar su respectivo manual de contratación.

Dentro de las entidades estatales con régimen especial se encuentran las Universidades Públicas (Ley 30 de 1992), el Banco de la República (Ley 31 de 1992), las Empresas Sociales del Estado (Ley 100 de 1993), las Empresas de Servicios Públicos (Ley 142 de 1994), las Entidades Financieras del Estado (Ley 1150 de 2007), algunas Empresas Industriales y Comerciales del Estado (Ley 1150 de 2007) y algunas Sociedades de Economía Mixta (Ley 1150 de 2007).

MÉXICO

Las contrataciones públicas están reguladas con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para la utilización de los recursos económicos del país. De conformidad con el orden de Gobierno Mexicano, las contrataciones públicas pueden ser Federales, Estatales y Municipales.

En materia Federal las contrataciones públicas de bienes y servicios que realizan las entidades de la Administración Pública Federal están reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y su Reglamento, mientras que para la contratación de obra pública por parte de estas entidades se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), y su Reglamento.

Cabe señalar que por regla general establecida en la LAASSP y la LOPSRM para llevar a cabo una contratación pública es a través de un procedimiento de licitación pública nacional. Sin embargo, ambas normas contemplan en sus artículos 40 y 41, respectivamente, supuestos de excepción, entre los cuales se contemplan los siguientes:

- a) El contrato sólo puede celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.
- b) Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor.
- c) Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados.
- d) Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o que la realización de una contratación mediante licitación pública pueda poner en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública.
- e) Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación.
- f) Se haya declarado desierta una licitación pública.

México cuenta con dos Empresas Productivas del Estado que son Petróleos Mexicanos (PEMEX), y la Comisión Federal de Electricidad (CFE), las cuales tienen un régimen propio de contratación pública.

Adicionalmente, ambas Empresas elaboran, actualizan y aplican sus respectivas disposiciones administrativas de contratación pública, lineamientos generales, políticas y lineamientos para la compra y abastecimiento, así como sus disposiciones generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras.

En cuanto a los Órganos Constitucionalmente Autónomos (Comisión Nacional de Derechos Humanos, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Instituto Federal de Telecomunicaciones y Comisión Federal de Competencia Económica), éstos tienen un régimen especial de contratación pública, y están obligados a elaborar disposiciones generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras.

En el caso de las contrataciones públicas realizadas en el orden de Gobierno Estatal y Municipal se rigen por las leyes aplicables en la materia de cada Estado.

PERÚ

El régimen general de contratación pública peruano tiene como normativa aplicable la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (LCE), así como el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Reglamento de la LCE). Esta normativa se aplica a todas las contrataciones públicas que realizan las entidades del Estado para obtener bienes, servicios u obras públicas donde el pago se realice con fondos públicos.

Resulta importante mencionar que el sistema de contrataciones públicas peruano se encuentra completamente abierto y por regla general, no discrimina a ningún postor, proveedor o contratista por razones de origen de los bienes o servicios a ser

ofertados o por la procedencia o nacionalidad del proveedor.

Dicho régimen se basa fundamentalmente en los principios de libre competencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, vigencia tecnológica, sostenibilidad ambiental y social, y equidad e integridad (Artículo 2 de la LCE).

Entre los supuestos que se encuentran excluidos de la aplicación de la LCE (Artículos 4 y 5 de la LCE), se contemplan los siguientes:

- a) la contratación de servicios públicos (siempre que no exista la posibilidad de contratar con más de un proveedor);
- b) los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga celebrados entre entidades públicas, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras públicas propios de la función que por Ley les corresponde y no busquen fines de lucro;
- c) las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes que se deriven de donaciones efectuadas por estos;
- d) contratos bancarios y financieros que provienen de un servicio financiero;
- e) las contrataciones que realicen las embajadas y demás representaciones del país en el exterior;
- f) la contratación de notarios públicos;

g) la compra de bienes que realicen las entidades mediante remate público.

¿EXISTEN MEDIDAS QUE INCENTIVEN O PROMUEVAN EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NACIONAL O DE LAS MIPYMES EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS EN CADA UNO DE LOS PAÍSES DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO?

CHILE

Actualmente Chile no cuenta con ninguna medida o mecanismo de preferencia especial o incentivos para la promoción de la industria nacional, ni destinado a las pequeñas y micro empresas en el marco de las contrataciones públicas. Por lo tanto, cualquier proveedor nacional como extranjero puede participar en las licitaciones que son convocadas en igualdad de condiciones y sin limitación alguna.

COLOMBIA

La Ley 816 de 2003 incluye una preferencia para las ofertas presentadas por un proveedor nacional en los Procesos de Contratación de Régimen Privado.

Las entidades estatales (exceptuando las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios), deben incluir en los documentos

del proceso un puntaje para la promoción de bienes y servicios nacionales y otro para la promoción de la incorporación de componente colombiano en bienes y servicios extranjeros (Ley 816 de 2003).

Un proveedor extranjero puede ser beneficiario de los puntajes para los bienes y servicios nacionales contemplados en la Ley 816 de 2003 si incluye en su oferta bienes colombianos, o si es que los bienes se encuentran sujetos a las obligaciones internacionales asumidas por Colombia mediante la inclusión de Capítulos sobre Contratación Pública en el marco de los Acuerdos Comerciales celebrados por Colombia, por los que se debe aplicar la obligación de trato nacional y no discriminación según los términos acordados en tales instrumentos.

Adicionalmente, existe una preferencia en condiciones de empate a las MIPYMEs nacionales (Ley 590 de 2000),

a) De esta forma, en casos en que dos o más ofertas resulten empatadas se procede de la siguiente manera: en el primer lugar, la decisión se toma sobre la base del orden de elegibilidad, después de preferir las ofertas que tengan el mayor puntaje en los factores de calificación definidos por la Entidad Estatal;

b) si el empate persiste, debe adjudicarse a la oferta que ofrezca bienes o servicios nacionales;

c) luego, si es que el empate persiste, el contrato se adjudicará a la oferta presentada por una MIPYME;

d) en caso en que el empate se mantenga, el contrato se adjudicará al oferente que tenga por lo menos 10 por ciento de trabajadores en condición de discapacidad; o,

e) finalmente, mediante la realización de un sorteo. Las reglas aplicables para desempatar las ofertas están descritas en el Artículo 2.2.1.1.2.2.9. del Decreto 1082 de 2015.



México contempla dentro de su régimen de contratación para las MIPYMEs los siguientes incentivos:

1) Licitaciones públicas de carácter nacional

En este tipo de procedimientos de contratación pública pueden participar únicamente personas de nacionalidad mexicana, y tratándose de la adquisición de bienes, éstos deben ser producidos en México y contar con un mínimo de 65 por ciento de contenido nacional. En el caso de la contratación pública de arrendamientos y servicios se aplica el mismo tipo de participación.

Para fomentar el desarrollo y la participación de las MIPYMEs, las dependencias y entidades deberán adjudicarles cuando menos el cincuenta por ciento del valor de las adquisiciones en cada ejercicio fiscal de los contratos relacionados con las operaciones comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública (invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa). La información relativa a dichas operaciones será cuantificada por las dependencias y entidades al registrarse en **COMPRANET**.

2) Licitaciones públicas de carácter internacional abiertas

En este tipo de procedimientos de contratación pública las dependencias y entidades optarán en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos nacionales y por la ad-

quisición y arrendamiento de bienes producidos en el país que cuenten con un porcentaje de contenido nacional de al menos el 65 por ciento establecido en la Ley.

Las dependencias y entidades deberán realizar una comparación económica de las ofertas, y los bienes que cumplan con los requisitos del párrafo anterior contarán con un margen de hasta el 15 por ciento de preferencia respecto de los bienes de importación ofrecidos por empresas extranjeras provenientes de países que no son socios comerciales de México. Lo anterior, de conformidad con las reglas que establezca la Secretaría de Economía. (<http://bit.ly/2Ok1eDI>).



Por regla general, el Perú no utiliza ningún sistema de preferencias, incentivos o promoción de la industria nacional aplicable en los procesos de licitación que se llevan a cabo dentro del territorio nacional. Como consecuencia de ello, todo bien, servicio, obra y proveedor reciben un trato no discriminatorio independientemente de su origen, procedencia o nacionalidad y, por lo tanto, puede participar en igualdad de condiciones en cualquier proceso de contratación en el país independientemente del valor del contrato que se vaya a celebrar.

Sin embargo, en el caso particular de las micro y pequeñas empresas (MYPEs), el Ministerio de la Producción tiene como misión facilitar el acceso de estas empresas a las contrataciones del Estado. Es así que, en caso de empate en los procedimientos de adjudicación simplificada de bienes, servicios, y en la ejecución de obras, las entidades del Estado prefieren aquéllas ofertadas por las MYPEs, siempre que éstas cumplan con las especificaciones técnicas requeridas (no obstante, en el caso de licitaciones públicas y concursos públicos, el desempate se realiza por sorteo).

Por otro lado, en los contratos de suministro periódico de bienes, prestación de servicios de ejecución periódica, ejecución y consultoría de obras públicas que celebren las MYPEs, éstas pueden optar como sistema alternativo a la obligación de presentar una garantía de fiel cumplimiento, por la retención de parte de las entidades de un 10 por ciento del monto total del contrato.

El Texto Único de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial (Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE), señala que las licitaciones se pueden llevar a cabo por etapas, tramos paquetes o lotes, y los mismos pueden ser otorgados a MYPEs distintas y no vinculadas económicamente entre sí, lo que no significa en ningún momento un cambio en la modalidad del correspondiente proceso de licitación.

Adicionalmente, en la misma norma existe una meta anual por la que las entidades del Estado deben programar no menos del 40 por ciento de sus contrataciones para ser atendidas por MYPEs, en aquellos bienes y servicios que éstas puedan suministrar.

Cabe señalar que actualmente no existe ningún mecanismo legal que implemente esta medida. Sin embargo, las entidades públicas suelen contratar con MYPEs en el caso de contratos cuyos valores son inferiores a los montos acordados por el Perú como umbrales en los Acuerdos Comerciales celebrados, en aquéllos rubros donde tales empresas son más competitivas, alcanzándose en la práctica la meta previamente mencionada.

Resulta importante mencionar que, si bien existe una meta de contratación con las MYPEs, no hay ninguna limitación para la participación de empresas (independientemente de su tamaño, origen u procedencia), en las licitaciones del Perú que se lleven a cabo por debajo de los umbrales acordados en los

Acuerdos Comerciales celebrados.

Por otro lado, en el caso de la contratación de servicios en general, consultorías y obras públicas que se presenten o ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao cuyos montos no superen los 200,000 soles (aproximadamente US\$ 62,000) para la contratación de servicios en general y consultorías, ó 900,000 soles (aproximadamente US\$ 280,000) en el caso de obras públicas, a solicitud del postor, se otorga una bonificación del 10 por ciento sobre el puntaje total obtenido por los postores con domicilio en la provincia donde presta el servicio o se ejecuta la obra, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región.

¿CUÁLES SON LAS MODALIDADES PARA PARTICIPAR EN UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN CADA UNO DE LOS PAÍSES DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO?



De acuerdo a la Ley N° 19.886, existen los siguientes mecanismos o procedimientos de compras y contrataciones:

1) Licitación Pública: es el procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conve-

niente.

En las licitaciones públicas cualquier persona podrá presentar ofertas, debiendo hacerse el llamado a través de los medios o sistemas de acceso público que mantenga disponible **ChileCompra**.

Además, con el objeto de aumentar la difusión del llamado, la entidad licitante podrá publicarlo por medio de uno o más avisos, en diarios o medios de circulación internacional, nacional o regional, según sea el caso.

2) Licitación Privada: es el procedimiento administrativo de carácter concursal, previa resolución fundada que apruebe la aplicación de esta forma de contratación, mediante el cual la Administración invita a determinadas personas para que, sujetándose a las bases, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

Cabe indicar que sólo puede aplicarse este mecanismo de compra si la entidad se encuentra en alguno de los supuestos que señala la normativa.

3) Trato o Contratación Directa: es el procedimiento de contratación que, por la naturaleza de la negociación que conlleva, deba efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la licitación o propuesta pública y para la privada. La circunstancia que habilita a realizar un trato directo deberá en todo caso ser acreditada por la Entidad de acuerdo a las causales que establece la normativa.

4) Convenio Marco: procedimiento de contratación a través del cual las entidades celebrarán directamente sus contratos de suministro o servicio por medio de los con-

venios marco, licitados y adjudicados por la Dirección de Compras, sin importar el monto de las contrataciones, los que serán publicados a través de un Catálogo de Convenios Marco en el Sistema de Información o en otros medios que determine la Dirección.



Las modalidades de selección establecidas son las siguientes:

1) Licitación pública: es un procedimiento a través del cual se hace una invitación pública por parte de una entidad estatal para que los interesados en contratar con ella presenten sus propuestas, de las cuales se elige la más favorable para los fines y necesidades de la entidad, con sujeción a unas bases y condiciones establecidas por la entidad pública licitante en el pliego de condiciones.

2) Selección Abreviada; esta modalidad de contratación es más expedita que la licitación pública, y se prevé para los siguientes casos:

- i. la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización;
- ii. productos agropecuarios;
- iii. la contratación de menor cuantía;
- iv. los contratos de prestación de servicios de salud;
- v. la enajenación de bienes del Estado;
- vi. los que tengan por objeto las actividades propias de las empresas industriales y comerciales del estado y las

sociedades de economía mixta;

vii. la contratación de bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional;

viii. cuando se haya abierto licitación pública y esta haya sido declarada desierta;

ix. los contratos de las entidades para la ejecución de los programas de protección de personas en condiciones vulnerables; y

x. contratos celebrados por el Instituto Nacional de Vías (INVIAS), para el desarrollo del Programa de Seguridad de Carreteras, siempre que la adquisición de bienes, obras o servicios se haga con recursos que administra con destinación específica para el sector defensa.

3) Concurso de Méritos: es un procedimiento para la selección de consultores o proyectos compuesto por una serie de etapas determinadas en la Ley, y en el que la labor a contratar es un trabajo de índole intelectual.

En este procedimiento prima la verificación de requisitos de orden técnico y de calidades profesionales dejando de lado el criterio económico que no puede ser un factor de selección de la oferta. En el Decreto 1082 de 2015 se encuentra regulada la posibilidad de realizar concurso de méritos abiertos o con precalificación.

4) Contratación Directa: es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de selección.

Por este motivo, su aplicación está limitada a las siguientes causales establecidas en la ley:

- i. Préstamos.
- ii. Bienes y servicios en el sector Defensa y en la Dirección Nacional de Inteligencia, que necesiten reserva para su adquisición.
- iii. Arrendamiento o adquisición de inmuebles.
- iv. Los contratos que deban celebrarse en atención a una urgencia manifiesta.
- v. Los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
- vi. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus Reglamentos, salvo en el caso de contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública, instituciones de educación superior públicas o de las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras.
- vii. Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

viii. Los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos siempre y cuando los celebren con Entidades Financieras del Sector Público.

ix. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

x. Las entidades estatales de régimen especial pueden contratar directamente los bienes y servicios señalados expresamente en sus manuales de contratación pública.

5) Contratación de mínima cuantía: es un procedimiento expedito que se puede utilizar cuando el valor del contrato es igual o inferior al 10 por ciento del valor del proceso de menor cuantía de la Entidad.



Los procedimientos de contratación pública contenidos en la LAASSP y la LOPSRM son los siguientes:

1) Licitación Pública: este procedimiento administrativo se aplica por regla general en el caso de adquisiciones, arrendamientos y servicios. La licitación pública se lleva a cabo mediante convocatoria pública para que libremente se presenten ofertas en sobre cerrado o a través de un medio electrónico, las cuales serán abiertas públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles. A su vez, las licitaciones públicas se dividen en:

a) Nacionales: únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana, y los bienes y servicios a adquirir serán de origen nacional.

b) Internacionales bajo cobertura de tratados: podrán participar proveedores mexicanos y extranjeros de países con los que México tenga celebrado un Acuerdo Comercial que incluya un Capítulo de Contratación Pública y en el que se establezcan las bases y condiciones.

c) Internacionales abiertas: podrán participar proveedores mexicanos y extranjeros cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, siempre que se presenten los siguientes casos:

i. una vez realizada una licitación de carácter internacional bajo cobertura de tratados, ésta haya sido declarada desierta.

ii. contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al Gobierno Federal.

2) Invitación a cuando menos 3 personas: este procedimiento administrativo es una excepción a la regla general de la licitación pública, por lo que la entidad licitante invitará a proveedores que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

3) Adjudicación Directa: este procedimiento administrativo, al igual que el anterior, es una excepción a la regla general de la licitación pública y se lleva a cabo en caso de que no se presenten el mínimo de ofertas en el procedimiento de invitación a cuando menos 3 personas, o el procedimiento licitatorio previo haya sido declarado desierto.



El Perú cuenta con siete procesos de selección que se clasifican esencialmente por montos (salvo el caso de la subasta inversa electrónica y la contratación directa), de conformidad a lo dispuesto en la Ley Anual de Presupuesto de cada año. Los procesos de selección son los siguientes:

1) Licitación Pública: es el proceso que se aplica a la contratación de bienes y obras, cuyo valor referencial se encuentra dentro de los márgenes que establece la Ley de Presupuesto del Sector Público.

2) Concurso Público: es el proceso que se aplica para la contratación de servicios y modalidades mixtas, cuyo valor referencial se encuentra dentro de los márgenes que establece la Ley de Presupuesto del Sector Público.

3) Adjudicación Simplificada: este proceso se utiliza para la contratación de bienes y servicios, así como para la ejecución de obras, cuyo valor referencial se encuentra dentro de los márgenes que establece la Ley de Presupuesto del Sector Público, y es menor al establecido para la licitación pública. En este proceso se exceptúan los servicios prestados por consultores individuales.

4) Selección de Consultores Individuales: este proceso es utilizado para la contratación de servicios de consultoría en los que no se necesitan equipos de personal ni apoyo profesional adicional, siempre que su valor referencial se encuentre dentro de los márgenes que establece la Ley de Presupuesto del Sector Público. La experiencia y calificaciones de la persona natural que preste el servicio son los requisitos primordiales para atender la necesidad.

5) Comparación de Precios: este proceso se utiliza para la contratación de bienes y servicios de disponibilidad inmediata, siempre que sean de fácil obtención o que tengan un estándar establecido en el mercado.

6) Subasta Inversa Electrónica: este proceso se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y donde ganará la oferta con el precio más bajo.

7) Contrataciones Directas: excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los supuestos establecidos en el artículo 27 de la LCE.

Adicionalmente, debe mencionarse que existen las siguientes modalidades a través de las cuales las entidades públicas pueden contratar.

8) Convenios Marcos: es un método especial de contratación pública a través de catálogos electrónicos mediante los cuales se realiza la contratación pública sin mediar procedimiento de licitación, siempre y cuando los bienes o servicios en general formen parte de los mismos. El acceso a estos catálogos se realiza en forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

9) Compras Corporativas: este procedimiento aplica cuando varias entidades pueden consolidar (entiéndase centralizar), la contratación de bienes y servicios para satisfacer sus necesidades comunes. Las compras corporativas pueden ser obligatorias o facultativas.

En el primer caso, la realización del proceso de licitación se encuentra a cargo de **PERU COMPRAS**, mientras que, en el segundo, las entidades intervinientes celebran un convenio interinstitucional en el que se establece qué agencia es la que llevará a cabo el proceso centralizado de compras.

Resulta importante mencionar que, independientemente de la denominación de los procesos de selección mencionados anteriormente, en el caso del Perú, la regla general al momento de llevar a cabo un proceso de selección es utilizar lo que se conoce internacionalmente como licitación pública o abierta, donde cualquier proveedor interesado puede participar en un proceso de licitación y presentar una oferta sin limitación alguna e independientemente del valor del contrato a ser celebrado.

¿QUÉ ETAPAS SE DEBEN SEGUIR EN UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN CADA UNO DE LOS PAÍSES DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO?



1) Determinación de las condiciones de la Licitación: las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

La entidad licitante no atenderá sólo al posible precio del

bien o servicio, sino a todas las condiciones que impacten en los beneficios o costos que se espera recibir del bien o servicio. En la determinación de las condiciones de las bases, la entidad licitante deberá lograr la eficacia, eficiencia, calidad de los bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

2) Llamado: el llamado a presentar ofertas deberá publicarse en el Sistema de Información (Plataforma MercadoPúblico.cl), y deberá contener al menos la siguiente información:

- i. Descripción del bien o servicio a licitar.
- ii. Nombre de la entidad licitante.
- iii. Modalidades y fechas para las aclaraciones a las bases.
- iv. Fecha y hora de la recepción y apertura de las ofertas.
- v. En los casos fundados en que la apertura se efectúe respecto de sobres en soporte papel y se admita la presencia de los oferentes, se deberá indicar el lugar en que se llevará a cabo la apertura.
- vi. Monto y modalidad de las garantías exigidas cuando corresponda.

3) Contactos durante la licitación y aclaraciones: las bases establecerán la posibilidad de efectuar aclaraciones donde los proveedores podrán formular preguntas correspondientes dentro del plazo establecido en ellas. Las preguntas deberán efectuarse a través del Sistema de Información, salvo que en las bases se permitan presentar aclaraciones en papel, no pudiendo los proveedores con-

tactarse directamente con la entidad licitante o sus funcionarios.

La entidad licitante pondrá las referidas preguntas en conocimiento de todos los proveedores interesados a través del Sistema de Información sin indicar el autor de las mismas. La entidad licitante deberá dar respuesta a las preguntas a través del Sistema de Información dentro del plazo establecido en las Bases.

La entidad licitante no podrá tener contacto con los oferentes, salvo a través del mecanismo de las aclaraciones, las visitas a terreno establecidas en las bases y cualquier otro contacto establecido en las bases.

4) Recepción de las ofertas: las ofertas deberán ser enviadas por los oferentes y recibidas por la entidad licitante a través del Sistema de Información. Excepcionalmente, en los casos descritos en el Artículo 62 del Reglamento, se podrán recibir en papel en el domicilio de la entidad licitante hasta el último día del plazo establecido en las bases para presentación de las ofertas en el horario de atención de la entidad licitante o en el acto público de apertura de las ofertas.

5) Apertura de las ofertas: el acto de apertura se efectuará a través del Sistema de Información, liberándose automáticamente las ofertas en el día y hora establecido en las bases. El Sistema de Información deberá asegurar certeza en la hora y fecha de la apertura y permitir a los oferentes conocer al menos las siguientes condiciones del resto de las ofertas:

- i. Individualización del oferente.

- ii. Descripción básica del bien o servicio ofrecido.
- iii. Precio unitario y total de la oferta.
- iv. De ser el caso, individualización de la garantía de seriedad de la oferta.

Excepcionalmente, podrán efectuarse aperturas de las ofertas en las Dependencias de la entidad licitante en los casos previstos en el artículo 62 del Reglamento (Decreto 250). Cabe señalar, que a las aperturas de ofertas en papel podrán asistir los representantes de los oferentes.

Los proponentes podrán efectuar observaciones dentro de las 24 horas siguientes a la apertura de las ofertas. Estas observaciones deberán efectuarse a través del Sistema de Información. En el caso de aperturas de ofertas en papel podrán solicitar que se deje constancia de dichas observaciones o quejas en el acta que se levantará especialmente al efecto.

6) Adjudicación de la oferta y notificación: las entidades licitantes deberán publicar oportunamente en el Sistema de Información los resultados de sus procesos de licitación o contratación. Asimismo, deberán publicar la resolución fundada que declare la inadmisibilidad o la declaración de desierto del proceso.

Cuando la adjudicación no se realice dentro del plazo señalado en las bases de licitación, la entidad deberá informar en el Sistema de Información las razones que justifiquen el incumplimiento del plazo para adjudicar e indicar un nuevo plazo para la adjudicación, debiendo estar contemplada en las bases esta posibilidad.

La entidad licitante aceptará la propuesta más ventajosa, considerando los criterios de evaluación con sus correspondientes puntajes y ponderaciones, establecidos en las bases y en el Reglamento (Decreto 250).

La entidad licitante aceptará una oferta mediante acto administrativo debidamente notificado al adjudicatario y al resto de los oferentes. En dicho acto deberán especificarse los criterios de evaluación que, estando previamente definidos en las bases, hayan permitido al adjudicatario obtener la calificación de oferta más conveniente.

Para estos efectos, deberán publicar la mayor cantidad de información respecto del proceso de evaluación, tal como informes técnicos, actas de comisiones evaluadoras, cuadros comparativos, entre otros. Igualmente, deberán indicar el mecanismo para resolución de consultas respecto de la adjudicación.

La entidad licitante no podrá adjudicar la licitación a una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en las bases. Tampoco podrán adjudicarse ofertas de oferentes que se encuentren inhabilitados para contratar con las Entidades.

Resulta importante mencionar que no podrán adjudicarse ofertas que no provengan de quien tiene poder suficiente para efectuarlas representando al respectivo oferente, sin perjuicio de la ratificación posterior que se realice en conformidad a la ley.

Si el adjudicatario se desistiere de firmar el contrato, o de aceptar la orden de compra a la que se refiere el inciso primero del artículo 63 del reglamento (Contratos y Validez de la oferta, Decreto 250), o no cumpliera con las demás condiciones y requisitos establecidos en las bases para la suscripción o acep-

tación de los referidos documentos, la entidad licitante podrá, junto con dejar sin efecto la adjudicación original, adjudicar la licitación al oferente que le siga en puntaje, dentro del plazo de 60 días corridos contados desde la publicación de la adjudicación original, salvo que las Bases establezcan algo distinto.



Licitaciones en línea -SECOP II

Por regla general, las contrataciones públicas se deben llevar por medio del proceso de licitación pública, la cual tiene las siguientes etapas:

1) Creación del Proceso: la entidad identifica su necesidad de adquirir bienes o servicios en un estudio previo que le ayuda a establecer las condiciones, características del bien o servicio que desea contratar, el cual debe estar incluido en el plan de compras.

Debe elaborarse adicionalmente una ficha técnica del bien o servicio que se desea contratar.

2) Edición de pliegos borrador: una vez que quedan guardados los datos, el SECOP II crea el expediente electrónico del Proceso de Contratación y habilita la creación del pliego borrador electrónico. Este pliego electrónico es un formulario con seis secciones que contiene todos los requisitos de la contratación: Información general, Configuración, Cuestionario, Evaluación, Documentos del Proceso y Documentos de la oferta.

3) Publicación: una vez creado el borrador del pliego de condiciones debe publicarlo dentro de la plataforma electrónica. Una vez publicado, el Proceso puede ser consulta-

do en SECOP II por cualquier interesado. Cuando se publica el borrador de pliego de condiciones, el SECOP II habilita un cronómetro en cuenta regresiva para que los Proveedores presenten sus observaciones.

4) Área de trabajo del proceso: el SECOP II habilita el área de trabajo en la que encuentra las funcionalidades necesarias para adelantar el Proceso de Contratación en línea e interactuar con los Proveedores en las diferentes fases.

Las funcionalidades más importantes son: Detalle del proceso, lista de ofertas, observaciones, mensajes, modificaciones/adendas, y eventos del proceso.

5) Respuestas a observaciones del pliego borrador: se pueden dar respuestas a las observaciones al borrador de pliego de condiciones en la sección en la sección "Observaciones a los documentos del Proceso" del área de trabajo al proveedor o proveedores respectivos.

6) Pliegos Definitivos

7) Edición del pliego definitivo: el pliego de condiciones se actualiza con base en las observaciones recibidas a los borradores de pliegos del Proceso.

8) Publicación del Pliego Definitivo: una vez publicado con las autorizaciones necesarias, el SECOP II habilita el envío de ofertas al Proceso y empieza a correr un cronómetro en cuenta regresiva que llega a cero el día y la hora del cierre.

9) Audiencia de asignación de riesgos y aclaración a los documentos del Proceso: la Entidad Estatal deberá, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la publicación del pliego

de condiciones definitivo, convocar a los interesados a una audiencia para debatir la asignación de los riesgos identificados durante los estudios y documentos previos para determinar si la asignación fue correcta y si hay otros riesgos previsible que no fueron identificados y asignados.

Durante esta misma audiencia, los interesados y asistentes podrán formular nuevas observaciones a los documentos del Proceso para que sean revisadas y contestadas por la Entidad.

10) Adendas: si la Entidad Estatal recibe nuevas observaciones a los documentos del Proceso, o en la audiencia de asignación de riesgos verifica que es necesario hacer modificaciones o aclaraciones en los documentos, deberá realizar los ajustes correspondientes que son denominados adendas al pliego de condiciones, para lo cual debe ingresar a "Modificaciones/Adendas" en el área de trabajo del Proceso de Contratación.

La entidad puede escoger de la lista la opción que más se ajuste a la modificación que desea realizar. En una misma adenda se pueden modificar varias secciones del pliego de condiciones.

11) Respuesta a observaciones: las observaciones al pliego definitivo se responden de la misma manera que las observaciones al borrador de pliegos de condiciones.

12) Apertura y evaluación de ofertas.

13) Apertura de ofertas y acta de cierre: cuando se cumple la fecha de cierre el SECOP II permite abrir las ofertas. El SECOP II muestra un panel con las ofertas presentadas. Luego de abrir los sobres, se debe publicar el acta de cie-

rrre que genera automáticamente la plataforma.

El SECOP II abre una venta emergente con la lista de Proponentes que presentaron oferta en el Proceso y la fecha y hora de llegada de cada oferta. Si la Entidad estructuró el Proceso por lotes, el SECOP II le indica a qué lote corresponde cada oferta.

El SECOP II le muestra la información de la oferta en tres secciones: Información general, cuestionario y anexos.

14) Solicitar Subsanaciones: durante la evaluación de las ofertas se puede solicitar a los Proveedores subsanar requisitos habilitantes o aclarar el contenido de la oferta a través de mensajes. El Proveedor debe responder el mensaje y presentar los documentos soporte.

15) Informe de Evaluación: en esta etapa se elabora el informe de evaluación en el formato establecido por la Entidad Estatal. Si el Proceso de Contratación tiene lotes, la Entidad debe seleccionarlos todos antes de generar el informe de evaluación.

El SECOP II le muestra un formulario con dos secciones: ofertas en evaluación e informes. Una vez elaborado el informe de evaluación, se debe publicar, así como la lista de ofertas recibidas para que todos los interesados puedan conocer esta información y presentar observaciones al proceso de evaluación.

16) Respuesta a observaciones al informe de evaluación: durante el plazo previsto por la Entidad Estatal, los Proponentes pueden enviar observaciones al informe de evaluación que la Entidad Estatal debe contestar.

17) Declaratoria desierta: la Entidad Estatal puede declarar desierto un Proceso de Contratación cuando ninguno de los Proponentes acreditó el cumplimiento de los requisitos del pliego de condiciones. Para ello primero debe publicar el acto administrativo correspondiente a través de un mensaje público.

18) Informe de Adjudicación: en el informe de adjudicación se evalúan todas las ofertas presentadas teniendo en cuenta:

i) la posición del proveedor: el adjudicado debe quedar con la posición uno "1"; ii) puntaje: se ingresa el puntaje obtenido por cada Proveedor en el Proceso. iii) resultado: se selecciona al Proveedor al que se va a adjudicar; y iv) selección: Proveedor que va a adjudicar.



Por regla general, los procedimientos de contratación pública se lleven a cabo mediante licitación pública, la cual consta de las siguientes etapas:

1) Convocatoria: la entidad licitante publicará la convocatoria a través del portal electrónico de contrataciones denominado **COMPRANET** y la obtención de ésta será gratuita. Adicionalmente, la convocatoria será publicada en el Diario Oficial de la Federación y la entidad licitante pondrá a disposición una copia del texto de la convocatoria.

La convocatoria es el documento que contiene las bases en que se desarrollará el procedimiento licitatorio y en las cuales se describirán los requisitos de participación, entre los que destacan:

a) el nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;

b) la descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios;

c) el carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;

d) los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento;

e) la forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica; entre otros (véase artículo 29 de la LAASSP y artículo 31 de la LOPSRM).

2) Junta de Aclaraciones: la entidad licitante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, la cual será presidida por el servidor público designado por la entidad licitante. En este acto pueden acudir los licitantes para resolver sus dudas y planteamientos de forma clara y precisa relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

3) Integración de Propuestas: una vez que los licitantes hayan aclarado sus dudas y tenga claro el objetivo de la licitación, las propuestas deben ser integradas siguiendo de manera estricta los requisitos establecidos en la convocatoria.

4) Presentación de Propuestas: la entidad licitante fijará el plazo para la presentación de ofertas, el cual no podrá ser inferior a 20 días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en **COMPRANET**. La presentación de las ofertas podrá ser en físico, electrónico

o mixto.

5) Evaluación y Fallo: con posterioridad a la presentación y apertura de ofertas, se señalará el lugar, la fecha y hora en la que se dará a conocer el fallo de la licitación, dicha fecha estará comprendida dentro de los siguientes 20 días calendario al acto de apertura de las ofertas.



Por regla general, los procesos de selección en el Perú contemplan las siguientes etapas (salvo en el caso de la contratación directa):

- a) Convocatoria.
- b) Registro de participantes.
- c) Formulación de consultas y observaciones.
- d) Absolución de consultas y observaciones.
- e) Integración de bases.
- f) Presentación de ofertas.
- g) Evaluación de ofertas.
- h) Calificación de ofertas.
- i) Otorgamiento de la buena pro.

Resulta importante mencionar que, en el caso concreto de la selección de consultores individuales, sólo se contemplan las 5 primeras etapas, mientras que, en el caso de la subasta inver-

sa electrónica solamente son aplicables las 4 primeras etapas.

Con relación a las etapas que comprenden los procesos de selección de las contrataciones públicas cubiertas por el Capítulo de Contratación Pública del Protocolo Adicional de la Alianza del Pacífico (licitación pública y concurso público), se señala lo siguiente:

1) Convocatoria: la entidad licitante hace una convocatoria pública para que se presenten ofertas, la cual debe incluir la publicación de las bases. Tanto las convocatorias como las bases son publicadas en el SEACE.

2) Registro de participantes: una vez publicada la convocatoria se da paso al registro de participantes interesados en participar en un determinado proceso de selección. Dicho registro también es electrónico.

3) Formulación de consultas y observaciones: los licitantes podrán presentar sus consultas y observaciones con relación a las bases (las que también son enviadas electrónicamente).

Las bases establecerán el plazo para la presentación de las mismas, el cual no podrá ser menor a 10 días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria.

4) Absolución de consultas y observaciones: la entidad licitante tendrá un plazo no mayor a 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones con la finalidad de que ésta pueda absolverlas mediante el correspondiente pliego absolutorio.

Este pliego podrá ser elevado al OSCE, en un plazo de 3 días hábiles siguientes a la notificación. La respuesta del

OSCE es definitiva y no puede interponerse ningún recurso administrativo.

5) Integración de bases: para esta etapa se incorporarán obligatoriamente las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, y el pronunciamiento o modificaciones que haya realizado el OSCE. Estas bases integradas se publicarán en el SEACE y no pueden ser cuestionadas ni modificadas.

6) Presentación de ofertas: la siguiente etapa es la presentación de ofertas, la que se realiza en acto público en presencia de notario o juez de paz en el lugar que se indica en las bases, y en la fecha y hora establecidas en la convocatoria.

7) Evaluación de ofertas: posteriormente, se da paso a la evaluación de las ofertas, la cual debe seguir el procedimiento indicado en el Artículo 54 del Reglamento de la LCE.

8) Calificación de ofertas: al terminar la evaluación, se lleva a cabo la calificación de ofertas, donde el Comité de Selección de un determinado proceso de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar cumplen con los requisitos de calificación establecidos en las bases.

9) Otorgamiento de la buena pro: por último, luego de que se califiquen las ofertas, el Comité de Selección otorgará la buena pro mediante publicación en el SEACE. El otorgamiento de la buena pro es la expectativa real y legítima para contratar con el Estado que obtiene una persona ya sea natural o jurídica luego de haber pasado por determinadas evaluaciones o calificaciones.

¿EXISTEN REGISTROS NACIONALES DE PROVEEDORES U OTRAS CONDICIONES GENERALES QUE LOS PROVEEDORES INTERESADOS DEBEN CUMPLIR PREVIAMENTE A FIN DE PODER PARTICIPAR EN UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN CADA UNO DE LOS PAÍSES DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO?



El Registro Electrónico Oficial de Contratistas de la Administración, está a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública. Este Registro inscribe a todas las personas, naturales y jurídicas, chilenas y extranjeras que no tengan causal de inhabilidad para contratar con los organismos del Estado.

El objetivo de este Registro es acreditar antecedentes, historial de contratación con las entidades, situación legal, financiera, idoneidad técnica, así como la existencia de las causales de inhabilidad.

Es importante mencionar, que la inscripción en el referido registro no es un requisito para ofertar en licitaciones realizadas por las entidades públicas, y que éstas sólo podrán exigir a los adjudicatarios su inscripción en el Registro de Proveedores para poder suscribir los contratos definitivos.

Cabe señalar que las personas naturales, jurídicas, asociaciones, chilenas o extranjeras que deseen inscribirse en el Registro deberán presentar los documentos que acrediten su existencia legal y su situación financiera.

Las inhabilidades para contratar con el Estado son las siguientes:

a) Haber sido condenado por cualquiera de los delitos de cohecho contemplados en el título V del Libro Segundo del Código Penal.

b) Registrar una o más deudas tributarias por un monto total superior a 500 UTM (equivalente a USD 38,000) por más de un año, o superior a 200 UTM (equivalente a USD 15,000) e inferior a 500 UTM (equivalente a USD 38,000), por un período superior a 2 años, sin que exista un convenio de pago vigente.

En caso de encontrarse pendiente juicio sobre la efectividad de la deuda, esta inhabilidad regirá una vez que se encuentre firme o ejecutoriada la respectiva resolución.

c) Registrar deudas previsionales o de salud por más de 12 meses por sus trabajadores dependientes, lo que se acreditará mediante certificado de la autoridad competente.

d) La presentación al Registro Nacional de Proveedores de uno o más documentos falsos, declarado así por sentencia judicial ejecutoriada.

e) Haber sido declarado en quiebra por resolución judicial ejecutoriada.

f) Haber sido eliminado o encontrarse suspendido del Re-

g) Haber sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador.

COLOMBIA

El Registro Único de Proponentes (RUP), es un registro obligatorio y público que tienen que efectuar todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales y que implica la inscripción, calificación y clasificación de tales personas.

El RUP debe tramitarse ante la Cámara de Comercio del domicilio principal del interesado, entidad que debe verificar la información suministrada por los interesados, de tal forma que expida una certificación que determinará la capacidad de contratación de un contratista para participar en un proceso de selección contractual con las entidades estatales sobre la base de su capacidad financiera, capacidad de organización y experiencia.

La renovación del RUP deberá realizarse por todos los proponentes anualmente, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año.

Para el caso de contratistas, los consultores que hayan adquirido su personalidad jurídica con no más de 60 meses de anterioridad, podrá acreditar ante el RUP su experiencia probable a partir de los promedios aritméticos del tiempo en que hayan ejercido la profesión o actividad los socios o asociados que puedan aportar experiencia, aun cuando dichos socios o asociados sean personas extranjeras.

El RUP es el único documento necesario para demostrar las circunstancias o requisitos que hayan sido previamente verificadas por las Cámaras de Comercio. Estas entidades verifican los requisitos habilitantes de los proponentes, tales como: i) experiencia; ii) capacidad jurídica; iii) capacidad financiera; y iv) capacidad organizacional.

El RUP no es necesario para contratar con entidades estatales en los siguientes eventos:

- a) En los casos de contratación directa.
- b) Contrataciones que no superen el 10 por ciento del valor de los procesos de menor cuantía de la respectiva entidad (mínima cuantía).
- c) Contratos de prestación de servicios de salud.
- d) Contratos de concesión y en general de Asociación Público-Privado (APP) de cualquier índole.
- e) Contratación pública para la enajenación de bienes del Estado.
- f) En los contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas.
- g) Actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado, y en el caso de las sociedades de economía mixta.
- h) Cuando las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país, o las personas jurídicas extranjeras que no ten-

gan establecida sucursal en Colombia aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales.



Un proveedor podrá participar en los procedimientos de contratación pública salvo lo dispuesto en el artículo 50 de la LAASSP y 51 de la LOPSRM, entre los que destacan:

- a) El servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación que tenga un interés personal, familiar o de negocios.
- b) Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos, la dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de 2 años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión.
- c) Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia dependencia o entidad, siempre y cuando éstas hayan resultado gravemente perjudicadas.
- d) Los proveedores que celebren contratos sin estar facultados para hacer uso de derechos de propiedad intelectual.
- e) Aquellos proveedores que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la entidad convocante.

México cuenta un Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUPC), el cual es publicado en el portal electrónico **COMPRANET**, y dentro de las ventajas de registrarse en el RUPC destacan las siguientes:

- a) Difusión de las empresas mediante el RUPC en los 3 órdenes de gobierno para identificar a las empresas que cuentan con experiencia en vender o prestar servicios al gobierno.
- b) Posibilidad de ser sujeto a la reducción en el porcentaje de garantías de cumplimiento cuando el proveedor o contratista tenga antecedentes de cumplimiento favorables.
- c) Posibilidad de exhibir únicamente la constancia RUPC o citar el número de su inscripción con la finalidad de no presentar la información certificada que acredite la existencia legal de la empresa para la suscripción de los contratos.

Adicionalmente, las Empresas Propiedad del Estado (PEMEX y CFE) cuentan con sus propios registros de proveedores:

- 1) PEMEX:** Directorio Institucional de Proveedores y Contratistas (DIPC). Este es el banco de datos que integra la información de las personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras que desean ofertar bienes, servicios y obras a PEMEX y a sus organismos subsidiarios.
- 2) CFE:** cuenta con un registro de proveedores en el que, además de integrar la información de las personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras que desean ofertar bienes, servicios y obra a la CFE, permite que los proveedores den seguimiento a todo el proceso posterior a la adjudicación hasta el momento del pago.



Para que un proveedor pueda participar en una contratación pública lo primero que debe hacer es verificar que no se encuentra comprendido en alguno de los supuestos de impedimentos para ser participante, postor, contratista o sub contratista contemplados en el artículo 11 de la LCE.

Posteriormente, es necesario estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). El RNP es el sistema de información oficial único de la Administración Pública, y tiene como objetivo registrar y mantener actualizada durante su permanencia en el registro la información general y relevante de los proveedores interesados en participar en las contrataciones del Estado a nivel nacional.

La inscripción en el RNP tiene vigencia indeterminada sujeta a la actualización de información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237, 237-A, 237-B y 237-C del Reglamento de la LCE. Cabe señalar que la inscripción en el RNP se constituye en un requisito habilitante indispensable previo a fin de que cualquier persona o empresa pueda venderle al Estado Peruano.

Resulta importante mencionar que el RNP no se constituye en sí en un sistema de precalificación de proveedores, sino tan sólo de acreditación de información general de la persona natural o jurídica, y de los bienes o servicios que ésta puede ofrecer al Estado.

Sin embargo, en el caso de la contratación de ejecutores de obras, el RNP sí asigna una capacidad máxima de contratación (CMC), que es el monto hasta por el cual un ejecutor de obras está autorizado a contratar la ejecución de obras públicas simultáneamente, y está determinada por la ponderación

del capital y las obras registradas en el módulo de experiencia cuya antigüedad requerida será la misma que se establece para los factores de evaluación en los procesos de selección de licitación pública (artículo 243 del Reglamento de la LCE).

Cabe señalar que las personas naturales o jurídicas con sanción vigente de inhabilitación, o que tengan suspendido su derecho a participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y contratar con el Estado, no pueden inscribirse ni renovar su inscripción, aumentar su CMC, ni ampliar su especialidad como proveedores del RNP.

La inclusión de un proveedor, participante, postor o contratista en la relación de sancionados se produce previa resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado que así lo ordene. La relación de los proveedores, participantes, postores o contratistas que hayan sido sancionados es publicada mensualmente por el OSCE en su Portal Institucional.

Por otro lado, cabe señalar que el régimen de contrataciones públicas peruano prohíbe el uso de listas multiusos o registros individuales de proveedores que sean mantenidos por las Entidades Públicas.

El único caso en el que una entidad del Estado tiene un Registro de esta naturaleza es el de PETROPERU, debido a que dicha entidad posee un régimen jurídico propio y separado del régimen general de contrataciones del Estado. Debe mencionarse que en general el registro de proveedores de PETROPERU comparte los mismos principios y lineamientos que el RNP.

¿QUÉ GARANTÍAS PUEDEN EXIGIR LAS ENTIDADES CONTRATANTES EN UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN CADA UNO DE LOS PAÍSES DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO?



De conformidad con el Reglamento, una entidad licitante podrá requerir la constitución de las garantías que estime necesarias para asegurar la seriedad de las ofertas presentadas y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo, en la forma y por los medios que establezcan las respectivas bases de la licitación.

Tratándose de la prestación de servicios, dichas garantías deberán asegurar, adicionalmente, el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de los contratantes y permanecerán vigentes por lo menos 60 días hábiles después de recibidas las obras o culminados los contratos.

Los jefes de servicio de las entidades públicas serán directamente responsables de la custodia, mantención y vigencia de las garantías solicitadas.

Las garantías que se estimen necesarias para asegurar la seriedad de las ofertas, el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo deberán ser fijadas en un monto tal que sin afectar su finalidad no desincentiven la participación

de oferentes al llamado de licitación o propuesta.

Con cargo a estas garantías podrán hacerse efectivas las multas y demás sanciones que afecten a los contratistas. Sólo podrán entregarse anticipos a un contratante, si se cauciona debida e íntegramente su valor.

1) Garantía de Seriedad

Tratándose de contrataciones iguales o inferiores a las 2.000 UTM (equivalentes a US\$ 150.000 dólares), la entidad licitante deberá ponderar el riesgo involucrado en cada contratación para determinar si requiere la presentación de garantías de seriedad de la oferta.

Cuando se solicite garantía de seriedad de la oferta, las bases deberán establecer el monto, plazo de vigencia mínimo y si debe expresarse en pesos chilenos, unidades de fomento o en otra moneda o unidad reajutable.

La garantía podrá otorgarse física o electrónicamente. En los casos en que se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la Ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma.

La caución o garantía deberá ser pagadera a la vista y tener el carácter de irrevocable. Al momento de regular la garantía de seriedad, las bases no podrán establecer restricciones respecto a un instrumento en particular, debiendo aceptar cualquiera que asegure el cobro de la misma de manera rápida y efectiva, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en el presente artículo.

La entidad licitante solicitará a todos los oferentes la mis-

ma garantía en lo relativo a su monto y vigencia. El otorgamiento de la garantía de seriedad será obligatorio en las contrataciones que superen las 2.000 UTM (equivalentes a US\$ 150.000 dólares).

2) Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato una vez producida la adjudicación, la empresa a la que se le ha adjudicado el contrato entregará las cauciones o garantías que correspondan a favor de la entidad licitante, cuyos montos ascenderán entre un 5 por ciento y un 30 por ciento del valor total del contrato, salvo lo dispuesto en los artículos 42 y 69 del Reglamento.

Cabe mencionar que las bases administrativas que regulen contratos de ejecución sucesiva podrán asociar el valor de las garantías a las etapas, hitos o períodos de cumplimiento y permitir al contratante la posibilidad de sustituir la garantía de fiel cumplimiento, debiendo en todo caso respetarse los porcentajes previamente señalados en relación con los saldos pendientes de pago del contrato al momento de la sustitución.

En el caso de contrataciones de prestación de servicios las garantías constituidas para asegurar el fiel cumplimiento del contrato sirven para garantizar también el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores de las empresas contratantes.

La garantía podrá otorgarse mediante uno o varios instrumentos financieros de la misma naturaleza, que en conjunto representen el monto o porcentaje a garantizar y entregarse de forma física o electrónicamente. En los casos en que se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse

a la Ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma.

La entidad licitante establecerá en las bases el monto, plazo de vigencia, y el resumen que debe contener y si la caución o garantía debe expresarse en pesos chilenos u otra moneda o unidades de fomento.

La caución o garantía deberá ser pagadera a la vista y tener el carácter de irrevocable. Las bases no podrán establecer restricciones a determinados instrumentos al momento de exigir una garantía de cumplimiento, debiendo aceptar cualquiera que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, siempre que cumpla con las condiciones dispuestas anteriormente.

El otorgamiento de la garantía de fiel cumplimiento será obligatorio en las contrataciones que superen las 1.000 UTM (equivalentes a US\$ 75.000 dólares). Tratándose de contrataciones iguales inferiores a las 1.000 UTM (equivalentes a US\$ 75.000 dólares), la entidad licitante deberá fundadamente ponderar el riesgo involucrado en cada contratación para determinar si requiere la presentación de garantías de fiel cumplimiento.

COLOMBIA

1) Garantía de Seriedad de la Oferta

Toda persona natural y jurídica que participe en un proceso de licitación debe presentar una garantía de seriedad de la oferta, cuya cuantía generalmente corresponde al 10 por ciento del valor del presupuesto de la oferta, aunque este porcentaje puede disminuir en procesos de grandes cuantías.

2) Garantía Única de cumplimiento

Asimismo, a las empresas que se les adjudique un contrato se les exige presentar una garantía única para el cumplimiento de las obligaciones que surgen con ocasión del contrato, que cobija diferentes amparos.

La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir según el objeto del contrato los amparos de: (i) buen manejo y correcta inversión del anticipo; (ii) devolución del pago anticipado; (iii) cumplimiento del contrato; (iv) pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales; (v) estabilidad y calidad de la obra; (vi) calidad del servicio; (vii) calidad y correcto funcionamiento de los bienes.

En los procesos de contratación pública, los contratistas podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las garantías mencionadas, las mismas que se pueden expresar mediante:

- a) pólizas de seguros;
- b) fiducias mercantiles en garantía;
- c) garantías bancarias a primer requerimiento;
- d) endoso en garantía de títulos valores; y
- e) depósito de dinero en garantía.

Adicionalmente, en los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán otorgar como garantías cartas de crédito "stand by" expedidas en el exterior. Por otro lado, los riesgos que debe

amparar la garantía única son los que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato.

En ese sentido, la entidad estatal debe indicar en las bases las garantías que exige en cada etapa del contrato o cada período contractual, teniendo en cuenta las obligaciones del contratista en cada etapa del contrato.



Con base en los artículos 48 y 49 de la LAASSP y 48 y 49 de la LOPSRM, los proveedores a los que se les adjudiquen contratos deberán garantizar lo siguiente:

- a) Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos; y
- b) El cumplimiento de los contratos.

Con base en el “Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas” de la Secretaría de la Función Pública, los titulares de las dependencias y órganos de gobierno de las entidades fijarán el monto de las garantías.

En el caso de una reducción en el monto de la garantía, estas mismas dependencias o entidades podrán determinarla en función del grado de cumplimiento que los proveedores tengan asignado en los registros de la Secretaría de la Función Pública.

Únicamente podrán ser sujetos de la reducción de montos en las garantías los proveedores o contratistas que obtengan un

grado de cumplimiento comprendido entre los 80 y 100 puntos con base en el historial en materia de contrataciones y su cumplimiento de los últimos cinco años.

» LOS PORCENTAJES DE REDUCCIÓN DE LOS MONTOS DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS SERÁ DE:

Grado de Cumplimiento Asignado en los Registros	Porcentaje de Reducción de la Garantía de Cumplimiento
80 a 84	10%
85 a 89	20%
90 a 94	30%
95 a 99	40%
100	50%

Las garantías antes mencionadas deberán de constituirse a favor de:

- i. La Tesorería de la Federación, por actos o contratos que se celebren con las dependencias.
- ii. Las entidades, cuando los actos o contratos se celebren con ellas.



Las garantías que existen en el Sistema de Contratación Pública Peruano son las siguientes:

1) Garantía de fiel cumplimiento: es una garantía necesaria como requisito para el perfeccionamiento del contrato en todo procedimiento de la licitación. En tal sentido, el postor que ha ganado la licitación debe entregar a la entidad esta garantía por una suma equivalente al 10 por ciento del monto del contrato original. Dicha garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista.

Además de la garantía de fiel cumplimiento, existen dos garantías que pueden ser solicitadas durante el procedimiento de licitación, dependiendo del caso. Son las siguientes:

2) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias: esta garantía es necesaria en las contrataciones que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias tales como mantenimiento, reparación o actividades afines. Dicha garantía debe ser renovada periódicamente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas, no pudiendo eximirse su presentación en ningún caso.

3) Garantía por adelanto: esta garantía es solicitada en caso se haya previsto en la sección específica de las bases la entrega de adelantos. En este caso, el contratista deberá presentar una garantía emitida por un monto idéntico. Cabe señalar que la presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.

Resulta importante mencionar que las bases establecen el tipo de garantía que debe presentar el postor o contratista, pudiendo ser una carta fianza o póliza de caución.

Las garantías que acepten las entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país por el solo requerimiento de la respectiva entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten.

Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías, o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

¿CUÁL ES EL TRATAMIENTO QUE SE LE DA A LOS CONSORCIOS Y A LA SUBCONTRATACIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE CADA UNO DE LOS PAÍSES DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO?



CHILE

1) Consorcios:

Las materias relacionadas con consorcios o asociación económica en contratación pública se regulan en el artículo 2, N° 37, del Reglamento DS 250, el cual permite fomentar la asociatividad en las compras públicas, reconociendo una nueva forma de asociación de oferentes, denominada "Unión Temporal de Proveedores" o UTP.

La Ley define UTP, como asociación de personas naturales o jurídicas que se unen para presentar una oferta en las licitaciones.

El principal objetivo de esta nueva figura de asociación de proveedores consiste en impulsar la actividad de las micro y pequeñas empresas (MYPEs), especialmente tratándose de aquellas pertenecientes a las regiones.

Mediante las UTP dichas empresas pueden asociarse a través de un mecanismo expedito y simple, a fin de que

puedan competir en igualdad de condiciones con las empresas de mayor tamaño, especialmente en aquellos procesos de compra de montos más altos.

2) Subcontratación

En Chile se regula en el Artículo 76 del reglamento DS 250, el cual permite que el proveedor pueda subcontratar con terceros de forma parcial para el cumplimiento del contrato. Sin embargo, la responsabilidad del cumplimiento del contrato se mantendrá en el proveedor que se adjudicó la licitación.

También el reglamento establece exclusiones de la subcontratación, por ejemplo, ante servicios especiales relacionados con la idoneidad del contratista o cuando los subcontratistas estén inhabilitados para contratar con el Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 92 del reglamento.



COLOMBIA

La legislación colombiana permite que las ofertas sean presentadas por medio de asociaciones previstas para contratos específicos.

Estas formas asociativas son acuerdos de colaboración por medio del cual dos o más empresas se reúnen para lograr un determinado objetivo sin que se establezca una sociedad entre ellos.

La existencia de la unión temporal y del consorcio se supedita al proceso en que se pretende participar y permite en esa medida, sumar esfuerzos para lograr la adjudicación de un contrato y ejecutar en forma eficiente el mismo.

El consorcio y la unión temporal son figuras similares cuya diferencia fundamental la determina la responsabilidad de los miembros.

Así, mientras en el consorcio los asociados responden solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, también asumen todas las consecuencias sancionadoras derivadas de un incumplimiento.

En la unión temporal los asociados limitan esta solidaridad al cumplimiento total de la propuesta y el objeto contratado y frente a las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones, éstas se imponen de acuerdo con el porcentaje de participación en la unión temporal.

La importancia de estas formas asociativas radica principalmente en la posibilidad de acumular condiciones de experiencia y de capacidad financiera de los diferentes miembros del consorcio o de la unión temporal para cumplir con los requisitos mínimos previstos como condiciones para participar en los diferentes procesos contractuales.

Cabe resaltar que en ambos casos sólo se requiere de un documento privado para su conformación, no implican incurrir en costo alguno, y simplemente están sujetas a obligaciones sencillas como llevar contabilidad.

En este sentido, si las bases señalan como "requisito habilitante", acumular 2 años de experiencia en el desarrollo de una actividad comercial, o requieren un patrimonio mínimo, y esto no se puede cumplir en forma individual, se puede contemplar la posibilidad de ofertar en forma asociativa.

De esa forma, si un empresario no cumple con la totalidad de requisitos puede unir esfuerzos con otros candidatos para par-

participar con posibilidades de éxito en procesos de selección como consorcio o unión temporal, teniendo en cuenta en todo caso la regulación que, para el respectivo proceso, señalen los pliegos de condiciones para la presentación de ofertas por medio de estas formas asociativas.



1) Consorcio

Los consorcios están regulados por la Ley de Instituciones de Crédito y se definen como el conjunto de personas jurídicas vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el control de las primeras.

De manera general, un consorcio constituye un convenio entre dos o más empresas para regular el ofrecimiento de bienes o de servicios al público. En materia de contrataciones públicas las empresas se unen para cumplir con las especificaciones de los bienes y servicios que demandan las dependencias y entidades de gobierno.

2) Subcontratación

Con base en el artículo 47 de la LOPSRM, únicamente está permitida en obra pública. La regla general es que un contratista a quien se le adjudique un contrato deberá ejecutarlo por sí mismo.

Sin embargo, la subcontratación podrá operar siempre y cuando la dependencia o entidad responsable de la ejecución de los trabajos, autorice de manera previa, o que en las bases de la licitación se señalen específicamente las etapas de los trabajos que podrán ser objeto de subcon-

tratación.

Cabe señalar que el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la dependencia o entidad.

PERÚ

1) Consorcios:

Un consorcio es una asociación de empresas con intereses comunes para participar conjuntamente en un proyecto o negocio importante. Es así que en un procedimiento de licitación pueden participar varios proveedores agrupados en consorcio con la finalidad de complementar sus calificaciones, independientemente del porcentaje de participación de cada integrante, según las exigencias de los documentos del procedimiento de selección.

El consorcio tiene por finalidad poder ejecutar conjuntamente un contrato, con excepción de los procedimientos que tengan por objeto implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Resulta importante mencionar que el consorcio no significa la obligación de crear una persona jurídica diferente, y sus integrantes son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato.

2) Subcontratación:

El contratista puede subcontratar la ejecución de determinadas prestaciones del contrato siempre que se cuente con autorización previa de la entidad.

Asimismo, es importante mencionar que las prestaciones esenciales del contrato no pueden ser subcontratadas, y que el contratista siempre mantiene la responsabilidad por la ejecución total del contrato ante la entidad.

En el caso del Perú, se puede sub-contratar por un máximo del 40 por ciento del monto del contrato original, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección o cuando se trate de prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista. No cabe la sub-contratación en la selección de consultores individuales.

¿CUÁL ES EL PLAZO MÁXIMO PARA RECIBIR EL PAGO DEL CONTRATO POR PARTE DE UNA ENTIDAD CONTRATANTE EN CADA UNO DE LOS PAÍSES DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO?

CHILE

El artículo 79 bis del Reglamento de Compras Públicas (DS 250), indica que los tiempos de pagos de los organismos públicos a los proveedores del Estado son 30 días corridos en el caso de gobierno central y 45 días corridos en el caso del sector salud contados una vez recibida la factura.

En el caso de los contratos de obras públicas, de conformidad al Artículo 156 del Decreto N° 75, MOP, el plazo para pagar a proveedores también es de 30 días corridos. Sin embargo, en

el caso de retardo por parte de la entidad pública, se generan intereses a favor del Contratista.

(<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=233103>)

COLOMBIA

En los contratos que celebren las entidades estatales se puede acordar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no puede exceder del 50 por ciento del valor del contrato. En este sentido, se entiende por "anticipo" el primer pago de un contrato que se haya pactado de ejecución sucesiva y por "pago anticipado" el primer pago efectuado a un contratista respecto de un contrato de ejecución instantánea.

El Estatuto Anticorrupción estableció la obligación para los beneficiarios de anticipos en los contratos de obra, concesión, salud o los que se realicen por licitación pública, salvo los de menor o mínima cuantía, de constituir un patrimonio autónomo mediante contrato de fiducia mercantil irrevocable y cubrir directamente el costo de la comisión fiduciaria, para el manejo de los anticipos.

Otras reglas aplicables al manejo de los anticipos son las siguientes:

- a) Las bases deben definir si habrá lugar a la entrega de anticipo y, de ser así, se debe indicar su valor y tener en cuenta los rendimientos que pueda generar.
- b) Las bases deben definir los términos y condiciones de administración del anticipo, supeditando los pagos a los proveedores a que las instrucciones estén previamente autorizadas por el supervisor o el interventor, siempre y cuando correspondan a los rubros previstos en el plan de utilización o de inversión del anticipo, es decir, obliga tam-

bién a contar con ese plan.

- c) La garantía de cumplimiento debe cubrir el buen manejo y correcta inversión del anticipo y estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta su completa amortización.

De conformidad con la Ley 1231 de 2008 las entidades estatales deben aprobar o devolver las facturas dentro de los tres (3) días calendario siguientes a los que fue radicada por el Proveedor, si la Entidad no manifiesta nada en ese plazo se entiende aprobada y debe pagarlas dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de presentación de la factura.

Si la factura no cumple con las normas aplicables o la Entidad Estatal solicita correcciones, el término de 30 días calendario son contados a partir de la presentación de la nueva factura.

MÉXICO

El pago a los proveedores se realizará conforme a los establecido en el contrato. Sin embargo, el pago no podrá exceder de 20 días calendario contados a partir de la fecha de entrega de la factura de los bienes y servicios respectivos, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios según los términos del contrato.

En caso de que exista incumplimiento en el pago, la dependencia o entidad, a solicitud del proveedor, pagará los gastos financieros conforme a la tasa de interés que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación y en su caso, sólo aplicará al monto pendiente de pago por la entidad o dependencia.

PERÚ

El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo considerarse pagos a cuenta. La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los 15 días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para dicho fin.

Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando éste sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de servicios, previo el otorgamiento de la garantía, y cuando corresponda según lo establecido en el Reglamento de la LCE.

Los pagos por adelanto y a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que el proveedor sigue siendo responsable hasta el cumplimiento total de la prestación objeto del contrato.

En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a "caso fortuito" o fuerza mayor, ésta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada.

Igual derecho corresponde a la Entidad en caso de que sea la acreedora.

¿CUÁLES SON LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN QUE PUEDE UTILIZAR UN PROVEEDOR DURANTE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN CADA UNO DE LOS PAÍSES DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO?

CHILE

Chile cuenta con un Tribunal de jurisdicción especial para ver los asuntos relativos a las Contrataciones Públicas. Dicho Tribunal fue creado por la Ley 19.886 y establece sus funciones en el Capítulo V.

Dicho Tribunal será competente para revisar cualquier impugnación contra actos u omisiones, ilegales o arbitrarios ocurridos en los procedimientos administrativos de contratación con organismos públicos regidos por dicha ley.

La acción de impugnación se podrá ejercer contra cualquier acto u omisión ilegal, sólo si este ocurre entre la aprobación de las bases de la respectiva licitación y su adjudicación. En consecuencia, cabe señalar que no será competente de conocer actos fuera de dicho lapso procesal. El Tribunal podrá suspender la licitación, sea pública o privada, declarar nulidad y retrotraer la licitación.

Por otro lado, existe otro recurso para impugnar los actos u omisiones ilegales en la contratación pública, a través de la

Ley 19.880 sobre Bases de Procedimiento Administrativo.

Este recurso administrativo de impugnación se ejerce respecto de todos los servicios públicos dependientes del Estado, velando por el cumplimiento de los principios de imparcialidad e impugnabilidad.

Este último principio permite la posibilidad de utilizar el recurso jerárquico ante el superior máximo del servicio público, con el objeto de solicitar acciones de reposición, revisión o revocación del acto administrativo.

Finalmente, existen también en Chile otras instituciones que forman parte de la Administración del Estado y que ejercen competencias en materia de fiscalización ante ilegalidades de los órganos del Estado.

En efecto, la Contraloría General de la República es un órgano fiscalizador del Estado y ejerce el cumplimiento del principio de legalidad de los actos del Estado. Asimismo, a partir del 2004 se instala en Chile el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia cuya función es prevenir, corregir y sancionar los atentados a la libre competencia, por ejemplo, la colusión de proveedores del Estado.



De manera general, las entidades estatales y los contratistas tienen la posibilidad de buscar soluciones de forma ágil, rápida y directa a diferencias y discrepancias surgidas de los contratos, acudiendo a mecanismos directos de solución de controversias como son la conciliación, la amigable composición y la transacción. Igualmente, pueden acudir a mecanismos alternativos de solución de controversias, como el arbitraje ya sea nacional o internacional.

En caso de que las partes decidan acudir a la justicia ordinaria, los jueces competentes para dirimir los conflictos provenientes de los contratos estatales son los de la jurisdicción contencioso administrativa.

En la etapa precontractual la entidad estatal emite actos que no son recurribles en instancia administrativa distinta de la misma entidad contratante.

Sin embargo, durante la etapa contractual los demás actos administrativos son susceptibles del recurso de reposición, salvo las excepciones normativas como es el caso del acto de adjudicación, acto de apertura y pliego de condiciones.

El informe de evaluación tiene un término de traslado en el que los oferentes pueden adjuntar documentos para subsanar sus requisitos habilitantes y formular observaciones a lo evaluado. En la fase de adjudicación la entidad estatal se pronuncia de manera motivada frente a las observaciones y emite un acto administrativo de adjudicación, el cual es irrevocable y no proceden recursos.

Frente a las actuaciones de carácter contractual procede la reposición ante la misma autoridad que los expidió en general deberán ser interpuestos al momento de la notificación o dentro de los 10 días hábiles siguientes a ella, y procede, contra los actos de interpretaciones, modificaciones o terminaciones unilaterales (Ley 80 de 1993, artículo 14), o contra la liquidación unilateral (Ley 80 de 1993, artículo 61), en sede administrativa no procede el mecanismo de apelación.

En caso de ausencia de normativa del Sistema de Compra Pública regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, que se pueden invocar para la solicitud de la revocatoria directa del acto de adjudicación, la cual debe ser presentada

ante la Entidad Estatal entre la fecha de notificación del acto y hasta antes de la suscripción del contrato, lo que impide la celebración del contrato hasta la resolución de la revocatoria que debe ser dentro de los dos (2) meses siguientes a su presentación.

La acción judicial en contra de los actos y actuación contractual son: (i) nulidad que podrá ejercerse en cualquier momento; (ii) nulidad y restablecimiento del derecho procede dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación del acto; y (iii) la acción de controversias contractuales dentro de los dos (2) años siguientes a los motivos de hecho o de derecho que sirven de fundamento (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, artículos 137, 138, 164).

Conforme a lo anterior, frente al acto de adjudicación no proceden recursos para la revisión en instancia administrativa, y salvo las excepciones indicadas el acto es irrevocable.

Una vez el acto administrativo queda firme, cualquier persona que acredite interés legítimo, podrá acudir ante el juez competente (a saber, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo), para el ejercicio de los medios de control materializado en las acciones de nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho y la acción de controversias contractuales.



La LAASSP y la LOPSRM establecen procedimientos de inconformidad que atiende y resuelve la Secretaría de la Función Pública. Los actos de los cuales puede inconformarse el licitante son:

- a) La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.
- b) La invitación a cuando menos tres personas.
- c) El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.
- d) La cancelación de la licitación.
- e) Los actos y omisiones por parte de la entidad convocante que impidan la formalización del contrato.

De conformidad con el artículo 74 de la LAASSP, contra la resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad procede el recurso de revisión (véase la Ley Federal de Procedimiento Administrativo), del cual conocerá y resolverá el superior jerár-

➤ TABLA 1. MECANISMOS DE CONTROL EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

ACTO	CONTROL	PLAZO PARA INTERPONERLO	DISPOSICIÓN NORMATIVA
Acto de adjudicación	Solicitud de revocatoria directa, por inhabilidad, incompatibilidad u obtención por medios ilícitos.	Notificación del acto hasta antes de suscribir el contrato.	Ley 1150 de 2007 artículo 9.
Acto de Adjudicación y otros actos emitidos durante la etapa contractual	Acción judicial	Nulidad	En cualquier momento
		Nulidad y restablecimiento del derecho	4 meses siguientes a la notificación del acto
		Acción de controversias contractuales	Dos años desde que tuvo conocimiento de los motivos de hecho o de derecho.
Emitidos durante la etapa contractual. Ejemplo: Interpretación, modificación o terminación unilateral	Recurso de reposición	5 días después de notificación	Ley 80 de 1993 artículo 14 y 61.

quico de la autoridad que resolvió la instancia de inconformidad, este recurso podrá ser interpuesto por el inconforme o tercero interesado.

Contra la resolución del recurso de inconformidad, el inconforme o el tercero interesado pueden interponer un juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa con fundamento en el artículo 2 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y el artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.



Cualquier desacuerdo que surja entre la entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, da lugar a la interposición de un recurso de apelación. La apelación sólo puede interponerse luego de otorgada la buena pro.

Si se trata de un proceso de selección cuyo valor referencial es superior a las 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), lo que para el año 2018 es equivalente a 207,500 soles (aproximadamente US\$ 64,000), la apelación es conocida y resuelta por el Tribunal de Contrataciones del Estado (Tribunal), órgano autónomo e independiente de las entidades licitantes en la vía administrativa competente para resolver las apelaciones.

En el caso de procedimientos de licitación inferiores a las 50 UITs, la apelación se presenta ante la Entidad licitante, y es conocida y resuelta por su titular (máxima autoridad de la entidad).

Con independencia del valor referencial del procedimiento de selección del que se trate, la declaración de nulidad de oficio o

la cancelación del procedimiento se impugnan ante el Tribunal.

Por otro lado, los actos que declaran la nulidad de oficio y otros actos emitidos por el Titular de la entidad que afectan la continuidad del procedimiento de selección y que sean distintos de aquéllos que resuelven los recursos de apelación, deben ser impugnados ante el Tribunal.

No son impugnables:

- a) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones;
- b) las actuaciones preparatorias de la entidad convocante destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección;
- c) los documentos del procedimiento de selección o su integración;
- d) las contrataciones directas.

Resulta importante mencionar que la interposición del recurso de apelación suspende el correspondiente procedimiento de selección.

Si el procedimiento de selección fue convocado según relación de ítems, la suspensión afecta únicamente al ítem impugnado.

Cabe señalar que la interposición del recurso de apelación no suspende el procedimiento para la inclusión de proveedores a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco ni el procedimiento de extensión de vigencia de dichos catálogos.

La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra

los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los 8 días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro.

En el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios el plazo es de 5 días hábiles.

En el caso de la subasta inversa electrónica el plazo también es de 5 días hábiles, salvo que su valor referencial corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso el plazo es de 8 días hábiles.

En el caso del procedimiento de implementación o extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco el plazo es de 8 días hábiles.

Resulta importante mencionar que los plazos indicados resultan aplicables a todo recurso de apelación, sea que se interponga ante la entidad o ante el Tribunal, según corresponda.

Para la presentación de los recursos de impugnación se ha creado la garantía por interposición del recurso de apelación, que se presenta a favor del OSCE o de la entidad a cargo de la resolución del recurso, según corresponda.

El monto de la garantía será hasta el 3 por ciento del valor referencial del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar.

Cabe señalar que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia e invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.

De manera excepcional, las partes pueden resolver sus controversias mediante arbitraje ad hoc sólo en los supuestos previstos en el Reglamento de la LCE. Las controversias referidas al incumplimiento del pago final también son resueltas mediante conciliación o arbitraje.

¿CUÁLES SON LAS PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DISPONIBLES EN CADA UNO DE LOS PAÍSES DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO?



En el ámbito de la adquisición de bienes y servicios en Chile existen tres plataformas: La primera de ellas, "**ChileCompra**", (<http://www.chilecompra.cl/>) sitio web de la Dirección de Compras y Contratación Pública donde se publica información relativa a las compras del Estado, incluye derivación a links que brindan capacitaciones y orientación a usuarios. Asimismo, se publican todas las normativas y reglamentos relativos al funcionamiento del sistema de compras públicas.

En segundo lugar, existe la plataforma "**Mercado Público**" (<https://www.mercadopublico.cl/Home>) donde se efectúan las transacciones entre Proveedores y Entidades compradoras.

Finalmente, el Portal "**Chile Proveedores**" (<http://www.chileproveedores.cl>) es el sitio donde los proveedores del Estado se registran y donde las Entidades Públi-

cas pueden buscar a los distintos proveedores registrados en la plataforma.

En el ámbito de las obras públicas, sin perjuicio de que el Ministerio de Obras Públicas ha iniciado un proceso de modernización para publicar sus licitaciones en la plataforma de mercado público, aún existen licitaciones que se publican en el sitio web del Ministerio de Obras Públicas, en el link:

<http://www.mop.cl/servicios/Paginas/Concursosylicitaciones.aspx>



Las entidades estatales deben publicar en el SECOP (www.contratos.gov.co) la información exigida por la ley de los diferentes procesos de selección y desarrollo contractual con el propósito de que el público en general tenga conocimiento de estos y puedan formular sus observaciones o presentarse como oferentes a los mismos.

Adicionalmente, es obligatorio para las entidades estatales elaborar un Plan Anual de Adquisiciones (PAA) con la lista de bienes, obras y servicios que pretendan adquirir durante el año, el cual se debe publicar en la página web de la entidad y en el SECOP. Por medio de esta herramienta se conoce y da publicidad sobre las compras públicas a ser efectuadas por cada entidad de forma anual.

Las entidades estatales que lleven a cabo contrataciones públicas deberán publicar a través del SECOP todos los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación dentro de los 3 días siguientes a su expedición.

El SECOP II es la nueva versión del SECOP que ahora es una plataforma transaccional y permite a compradores (entidades

estatales), y proveedores realizar el proceso de contratación en línea.

Mediante esta nueva plataforma las entidades estatales pueden crear y adjudicar procesos de contratación, registrar y hacer seguimiento a la ejecución contractual.

El SECOP II funciona como una plataforma transaccional con cuentas para las entidades estatales y los proveedores y desde sus cuentas las entidades estatales crean, evalúan y adjudican procesos de contratación.

Los proveedores pueden hacer comentarios a los documentos del proceso, presentar ofertas y seguir el proceso de selección en línea.

Para mayor información se puede consultar:

<https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>



Las dependencias de la Administración Pública Federal y las Empresas Propiedad del Estado llevan a cabo sus procedimientos de contratación pública a través de sus respectivas plataformas electrónicas, las cuales son:

1) COMPRANET: plataforma electrónica de contrataciones públicas para las dependencias de la Administración Pública Federal.

CompraNet es el sistema electrónico de información pública gubernamental en materia de contrataciones públicas de uso obligatorio para las dependencias y entidades señaladas en el artículo 1 de la LAASSP y 1 de la LOPSRM.

Este portal puede ser utilizado por personas naturales y jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, con la finalidad de consultar y participar en los procesos de contratación pública siempre y cuando estén registrados dentro del sistema.

La plataforma está diseñada para el envío de ofertas, así como para la consulta de temas específicos como el módulo de ofertas subsecuentes de descuentos, creación de perfiles y usuarios, envío de comentarios para los proyectos de convocatoria, envío de cotizaciones, entre otros.

2) Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex (SIS-CeP): plataforma electrónica de contrataciones públicas de Petróleos Mexicanos (PEMEX).

El SISCeP tiene como objetivo transparentar y preservar la integridad de las contrataciones públicas, así como contribuir a la elaboración de una política general en la materia. PEMEX ha desarrollado el SISCeP para llevar a cabo procedimientos de contrataciones públicas electrónicas, presenciales o mixtos con la finalidad de hacer las contrataciones públicas más eficientes y tener la oportunidad de brindar mayor rentabilidad a PEMEX y sus Empresas Subsidiarias.

Los beneficios de la utilización del SISCeP son los siguientes:

- a) fomentar la transparencia y certidumbre de los procedimientos de contrataciones públicas;
- b) seguimiento de los procedimientos de contrataciones públicas desde la convocatoria hasta el fallo;

c) integración del proceso de proveeduría y el destino de los recursos públicos.

3) Sistema de Adquisiciones por Internet de CFE (SAI): plataforma electrónica de contrataciones públicas para la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

En el SAI se puede consultar y participar en las licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres personas y las adjudicaciones directas de contratos de la CFE.

En la plataforma el usuario puede realizar preguntas y presentar ofertas para la adjudicación de un contrato, además se pueden consultar los fallos acerca de los procedimientos de adjudicación, así como las convocatorias abiertas.

Todas las plataformas utilizadas para la contratación pública necesitan del registro de las personas naturales y jurídicas ya sean nacionales o extranjeras ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para poder registrarse dentro de cualquiera de los sistemas antes mencionados.

De igual forma él o los interesados deberán contar con una Firma Electrónica (FIEL) para poder participar en cualquier proceso de contratación pública.



El Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) es la plataforma electrónica para la publicación, intercambio y difusión de información en materia de contrataciones públicas, así como para la realización de transacciones electrónicas por parte de las entidades del Estado en todo el país en lo relativo al régimen contemplado bajo la LCE, siendo además que en

otros regímenes legales de contratación se suele establecer la obligación de la publicación de la información relativa al procedimiento en el SEACE.

El sitio web es el siguiente: www2.seace.gob.pe.

Entre la información más relevante que se publica en el SEACE se tiene a los Planes Anuales de Contrataciones (PAC), las actuaciones preparatorias, procedimientos de selección (incluidas las convocatorias, bases y decisiones de adjudicación de la buena pro), contratos y su ejecución, órdenes de compra y servicios y otras publicaciones conforme lo determine la LCE.

Por otro lado, los proveedores registran su participación a través del SEACE en todos los procedimientos y, en el caso de la Adjudicación Simplificada Electrónica, las consultas, observaciones y sus ofertas, así como lances en el caso de la Subasta Inversa Electrónica.

Información adicional a la que se puede acceder en el SEACE es la siguiente:

- a) El OSCE publica pronunciamientos sobre cuestionamientos a las bases.
- b) El Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE publica resoluciones que resuelven las apelaciones; y
- c) Los árbitros publican los laudos que resuelven las controversias en los contratos.

Resulta importante mencionar que la información publicada en esta plataforma es de libre acceso al público en general a través del uso de los buscadores públicos del PAC, procedimientos de selección, y órdenes de compra y servicio. Adi-

cionalmente, existe la sección denominada “oportunidades de negocio”, la que facilita la descarga de procedimientos de selección cuya etapa de registro de participantes se encuentra en curso.

Las contrataciones a través de la subasta inversa, adjudicación simplificada electrónica y el acceso a los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco se realizan electrónicamente a través de la plataforma del SEACE.

Por otro lado, en el caso de los procesos de licitación relativos a las Asociaciones Público Privadas (APPs) (muchos de las cuales se encuentran relacionadas a proyectos de infraestructura de gran envergadura), en la gran mayoría de casos se emplea la modalidad contractual de la concesión, y el portal electrónico donde se puede obtener toda la información relevante, como es el caso de las convocatorias, bases y resultados de la adjudicación de contratos, así como todo lo referido a la normativa aplicable es el siguiente link:

www.proinversion.gob.pe.

¿CUÁLES SON LOS SISTEMAS DE CLASIFICACIÓN LOS BIENES Y SERVICIOS EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS QUE SON UTILIZADOS POR LOS PAÍSES DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO?



En Chile la clasificación de los bienes y servicios se efectúa con base en el Código Estándar de Productos y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC- United Nations Standard Products and Services Code), del cual **Chile Compra** mantiene una membresía permanente.

La incorporación de **Chile Compra** como miembro de la "United Nations Standard Products and Services Code" (UNSPSC), permite aumentar la productividad, reducir, los costos organizacionales y mejorar la eficiencia en la cadena de suministro, permitiendo la plena explotación de las capacidades del comercio electrónico.



El sistema de clasificación de bienes y servicios usado en **Colombia Compra Eficiente** está basado en el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC- United Nations Standard Products and Services Code). Este sistema de clasificación permite codificar productos y servicios de forma clara ya que se basa en estándares acordados por

la industria los cuales facilitan el comercio entre empresas y gobierno.

Los niveles jerárquicos a utilizar son:

- a) Segmento:** Agregación lógica de familias para propósitos analíticos.
- b) Familia:** Un grupo de categorías de productos interrelacionados.
- c) Clase:** Un grupo de productos que comparten características comunes.
- d) Producto:** Un grupo de productos o servicios.

Colombia Compra Eficiente pone a disposición de sus usuarios una herramienta para navegar a través del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, seleccionando el grupo, segmento, familia, clase y producto. Al final encontrará el código y nombre correspondiente al resultado de la selección. Link: <http://bit.ly/2OmprZP>



México utiliza la clasificación de bienes del Federal Supply Classification (FSC), este código fue creado por los Estados Unidos de América, y está diseñado para cumplir las funciones de suministro ya que cuenta con un alcance integral que clasifica todas las mercancías. El FSC cuenta con 90 grupos de clasificación.

En el caso de la clasificación de servicios, se utiliza el Sistema Común de Clasificación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), en virtud de que al momento de

negociar el TLCAN no existía otro clasificador.

Este sistema fue adoptado dentro del TLCAN y ha servido de referencia para los Capítulos de Contratación Pública de los que México es parte. Cuenta con 18 clases y cada clase cuenta con dígitos especiales para denominar su grupo.

EJEMPLO:

Código = letra

C - Servicios de arquitectura e ingeniería

Grupo = un dígito

C1 - Servicios de arquitectura e ingeniería-relacionados con construcción

Subgrupo = dos dígitos

C11 - Estructuras de edificios e instalaciones

po, contribuye a generar una mayor interacción entre compradores y vendedores en el ambiente del comercio electrónico. Este sistema de catálogo adicionalmente sirve para contar con información adecuada que permita realizar investigaciones sobre la demanda real de las Entidades Contratantes.

El CUBSO está dividido en 5 niveles, cada nivel representado por 2 dígitos, excepto el quinto nivel que son ocho 8. Los niveles son los siguientes: i) segmento; (ii) familia; (iii) clase; (iv) commodity; e v) ítem. Los 4 primeros niveles corresponden a información de códigos UNSPSC, teniendo una clasificación jerárquica, mientras que el quinto nivel es generado por el OSCE y corresponde a códigos de identificación que describen en mayor detalle el bien, servicio u obra.

Las características de los niveles jerárquicos son los siguientes:

Primer Nivel: Segmento: es la agrupación lógica de familias para fines de análisis.

Segundo Nivel: Familia: grupo de productos relacionados entre sí, subordinada y relacionada lógicamente al segmento.

Tercer Nivel: Clase: grupo de productos que comparten propiedades y características esenciales, subordinada y relacionadas lógicamente a una familia.

Cuarto Nivel: Commodity: grupo de bienes y servicios.

Quinto Nivel: Ítem: grupo de bienes, servicios, obras y consultoría de obras, con mayor nivel de detalle del commodity.



El SEACE utiliza el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras (CUBSO), para la publicación de información de las contrataciones.

El CUBSO es la relación de códigos a través de los cuales sistemáticamente clasifica los bienes, servicios, obras y consultoría de obras requeridas por las entidades contratantes, tomando como base estándares internacionales de clasificación. Dicho catálogo se basa en el Código Estándar de Productos y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC- United Nations Standard Products and Services Code).

El CUBSO busca proporcionar un lenguaje común para las contrataciones públicas que realizan las entidades. Al mismo tiempo,

Algunos aspectos a tomar en cuenta son los siguientes:

- a) Para el registro de las contrataciones en el archivo Excel del PAC, se utiliza el quinto (Ítem) nivel del CUBSO.
- b) Para las convocatorias de procesos de selección en el SEACE, se utiliza el primer (Segmento) y quinto (Ítem) nivel del CUBSO.
- c) Para el registro de proveedores en el RNP, se hace uso del tercer. Nivel (Clase) del CUBSO.
- d) Resulta importante mencionar, que se ha implementado el módulo denominado "Consultas CUBSO" en el portal web del SEACE, a través del cual las entidades contratantes, proveedores y público en general pueden efectuar la búsqueda detallada y por niveles de los elementos (bienes, servicios, obras y consultoría de obras), del CUBSO.
- e) El CUBSO se encuentra publicado en el portal público del SEACE ya sea para efectuar búsquedas o descargar la lista completa.

¿CÓMO SE PUEDEN HACER NEGOCIOS E INVERTIR EN LOS PAÍSES DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO?



En Chile existe un organismo público encargado de promover

la inversión extranjera, denominado Invest Chile:
<https://investchile.gob.cl>.

Tiene por objeto conectar los intereses de los inversionistas foráneos con las oportunidades de negocios que el país ofrece, brindando servicios de clase mundial y en línea con las políticas de desarrollo económico del país.

Invest Chile provee información general acerca de Chile, su ambiente económico y social, su marco legal y sus políticas en materia de inversión extranjera, brindando información específica sobre cómo iniciar un negocio, así como los procedimientos y regulaciones a los que todo inversionista debe adherirse para ingresar IED al país.

Asimismo, publica periódicamente reportes acerca del clima de negocios en Chile y las oportunidades concretas de inversión en proyectos tanto públicos como privados.



Procolombia tiene un portal dedicado a cómo hacer negocios en Colombia, con información relevante por sectores, información regional, incentivos para la inversión, cómo invertir, pasos para la instalación de una compañía en Colombia, impuestos, contratación de personal, visas, entre otros.

Se destacan tres sectores principales: manufacturas, agro negocios, y servicios.

La información se encuentra en el link:
<http://www.investincolombia.com.co/>

Procolombia elabora anualmente una Guía Legal para hacer Negocios en Colombia. La última versión incluye los capítulos

más importantes para hacer negocios en Colombia. La Guía se puede ver en el link: <https://go.ey.com/2Fn80cv>

MÉXICO

ProMéxico es una entidad que promueve los negocios internacionales y provee información relevante sobre cómo invertir y hacer negocios en México.

El objetivo de ProMéxico es promover la atracción de inversión extranjera directa y las exportaciones de productos y servicios, así como la internacionalización de las empresas mexicanas para contribuir al desarrollo económico y social.

Para abrir un negocio en México es necesario hacer un registro ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (RNIE), en el cual se indicará el procedimiento a seguir para realizar el registro correspondiente. Para mayor información consultar la página: <https://bit.ly/2nRp1zj>

Para participar y conocer programas de apoyo e inversión para la promoción de negocios internacionales para la exportación e internacionalización de empresas, especialmente MIPYMES, se deberá consultar la página oficial de ProMéxico. (<https://www.gob.mx/promexico>).

PERÚ

En el caso del Perú, la página web donde se puede encontrar toda la información relevante sobre cómo poder invertir en el país es la siguiente: "Invest in Peru" (<https://www.investinperu.pe/default.aspx>).

Entre la información más relevante se encuentra el marco le-

gal peruano aplicable a las inversiones, una descripción de los regímenes aduanero y tributario del país, así como otros temas de interés como el migratorio. De igual forma, se encuentran los derechos básicos del inversionista extranjero y las modalidades de la inversión extranjera en el país, así como identificación de oportunidades sectoriales (<http://bit.ly/2znduxt>).

Resulta importante mencionar que las empresas extranjeras tienen la posibilidad de abrir oficinas en nuestro país por medio de sucursales, y existen contratos asociativos como la asociación en participación, el consorcio y el joint venture que no generan la creación de una persona jurídica.

En tal sentido, los inversionistas privados, sean personas naturales o jurídicas, tendrán que decidir si operarán en el país a través de la constitución de una sociedad, del establecimiento de una sucursal, o de la celebración de contratos de naturaleza asociativa.

PROINVERSIÓN es la entidad del gobierno encargada de promover la inversión privada nacional y extranjera, llevar el registro de la inversión extranjera, tramitar y suscribir los convenios de estabilidad jurídica, así como los contratos de inversión, dentro del ámbito de su competencia.

Asimismo, promueve la incorporación de la inversión privada en servicios y obras públicas de infraestructura, así como en activos, proyectos y empresas del Estado.

En el Perú el tratamiento a las inversiones se basa en el principio de "trato nacional". Se permiten las inversiones extranjeras, sin restricciones, en la gran mayoría de actividades económicas y no requieren de autorización previa por su condición de extranjera.

Una vez efectuada la inversión extranjera, la misma debe registrarse en PROINVERSION.

Dicho registro es importante en tanto otorga al titular del registro principalmente los derechos de transferir al exterior en divisas libremente convertibles sin autorización previa de ninguna autoridad del Gobierno el íntegro de sus capitales provenientes de las inversiones, y de los dividendos o las utilidades netas comprobadas provenientes de su inversión; y el derecho a utilizar el tipo de cambio de compra más favorable al momento de efectuar la operación cambiaria.

¿QUÉ DEBEN TOMAR EN CUENTA LAS EMPRESAS ANTES DE PARTICIPAR EN UN PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN CADA UNO DE LOS PAÍSES DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO?



CHILE

En Chile se recomienda lo siguiente:

- a) Registrarse como proveedor en el sitio web de **Chile Proveedores** e informarse de las inhabilidades.
- b) A través del registro podrá encontrar oportunidades de negocio y recibir periódicamente información de licitaciones relacionadas con su producto o servicio.
- c) Participar en los cursos on-line que ofrece el sitio web

de **Chile Compra**, en el link:

<http://capacitacion.chilecompra.cl/>.

Asimismo, es relevante que las empresas proveedoras conozcan de manera directa las normativas, directivas y cualquier información relevante para resolver dudas y actuar con el suficiente conocimiento. Para ello compartimos la siguiente información:

i. Normativa relativa a la contratación pública (Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y dictámenes de la Contraloría General de la República):

<http://bit.ly/2yO1VQL>

ii. Directivas de Compra: <http://bit.ly/2yOQhov>

iii. Manuales y Guías de apoyo para comprender conceptos relacionados con la orientación normativa:

iv. Formulario de orientación jurídica al usuario:

<http://servicioalusuario.chilecompra.cl/Orientacion-Juridica>



COLOMBIA

En Colombia las sugerencias que se pueden hacer a empresas para que participen en procesos de contrataciones públicas son los siguientes:

- a) Inscripción en el SECOP II, crear cuenta y contraseña.
- b) Si se trata de procesos de contrataciones públicas cubiertos por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, es decir los proponentes nacionales y el proponente extranjero con domicilio o sucursal en el país deben estar inscritos en el

Registro Único de Proponente –RUP– que administran las Cámaras de Comercio.

c) Una vez inscrito se puede tener acceso a los procesos de contrataciones públicas vigentes en el siguiente link: <http://bit.ly/2QdoWjz>

d) Inscribirse en las capacitaciones y cursos presenciales o virtuales que realiza **Colombia Compra Eficiente** acerca del uso de SECOP II, para proveedores o para empresas privadas.

MÉXICO

Los interesados en participar dentro de alguno de los procesos de contratación pública deberán tomar en cuenta las siguientes acciones con la finalidad de participar de forma correcta y eficiente:

- a) Identificar los socios comerciales de México en materia de contrataciones públicas.
- b) Identificar cuáles son los bienes o servicios que satisfacen las necesidades de las dependencias y entidades contratantes.
- c) Consultar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
- d) Conocer el marco normativo por el cual se realizan las compras públicas (LAASSP/LOSPRM).
- e) Conocer el uso y funcionamiento de las plataformas electrónicas de contratación pública (**CompraNet**, SAI - CFE-, SISCeP - PEMEX-).

f) Estar inscritos en los registros de proveedores de las dependencias y entidades contratantes.

g) Conocer cuáles son los requisitos y condiciones de participación para el procedimiento al cual se desea participar.

h) Conocer los plazos de presentación, modificación e impugnación de ofertas.

i) Conocer los sistemas de control y mecanismos de impugnación de los procedimientos de contratación pública.

PERÚ

En el caso del Perú se puede mencionar lo siguiente:

- a) Inscribirse oportunamente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), así como poseer la calidad de proveedor habilitado.
- b) Identificar previamente qué Agencias del Estado son las que contratan los bienes o servicios que pueden ser ofrecidos por la empresa.
- c) Revisión de los planes anuales de las Entidades Públicas mencionadas en el párrafo anterior.
- d) Identificación de los competidores nacionales y extranjeros en los rubros de bienes o servicios que se pretenden ofrecer en el mercado público peruano con la finalidad de saber si es que existen nichos de negocios y posibilidad de poder competir con tales empresas.
- e) Revisar oportunamente cuáles son las normas y reglamentos técnicos que son empleados en el país para la

contratación de bienes y servicios de interés a ser suministrados por la empresa.

f) Inscribirse en los cursos de capacitación que son dictados periódicamente por el OSCE. Al respecto, se considera importante capacitarse en el tema de contrataciones públicas de manera oportuna, ya que éste es un ámbito que requiere de un conocimiento especializado, y para lo cual se pone a disposición la siguiente información:

i. Normativa sobre contratación pública (Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento), que incluye cuadros comparados con las modificaciones que se han realizado a la normativa: <http://bit.ly/2AKsZSd>

ii. Directivas y Bases Estandarizadas aprobadas por OSCE: <http://portal.osce.gob.pe/osce/node/282>

iii. Buscador de Interpretación Normativa de Contrataciones del Estado. Esta herramienta permite identificar fácilmente la interpretación que ha emitido OSCE a la normativa: <http://bit.ly/2P7kusW>

iv. Guías Prácticas que orientan sobre la aplicación de la normativa de contratación pública:

<http://portal.osce.gob.pe/osce/guias-practicas>

¿QUÉ HERRAMIENTAS DE CAPACITACIÓN SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE CADA UNO DE LOS SISTEMAS CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS PAÍSES DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS PROVEEDORES INTERESADOS?



ChileCompra a través de su sitio web

<http://capacitacion.chilecompra.cl/> incorpora un completo set de herramientas de capacitación a través de actividades presenciales y online. Los cursos están orientados tanto a funcionarios encargados de las contrataciones públicas en sus respectivos servicios, como a proveedores del Estado.

Las actividades de capacitación se organizan en módulos que van desde los iniciales hasta los dirigidos a proveedores experimentados. Al mes de mayo el sitio web contempla más de 60 cursos abiertos.

Cabe señalar que el portal de capacitación también permite la posibilidad de efectuar charlas vía streaming para cualquier proveedor con acceso a internet.

COLOMBIA

Colombia Compra Eficiente realiza diariamente eventos de capacitación sobre el Sistema de Compra Pública, uso de las Plataformas de SECOP II, Tienda Virtual del Estado Colombiano y Acuerdos Marco de Precios. Además de las jornadas que son programadas por un grupo de solicitantes a través del portal de **Colombia Compra Eficiente**.

Todos los interesados podrán consultar los horarios y las capacitaciones programadas en el siguiente enlace:

<https://www.colombiacompra.gov.co/ciudadanos/calendario>

Adicionalmente, **Colombia Compra Eficiente** ha proferido más de 25 guías, manuales y circulares externas para orientar a los participantes del Sistema de Compra Pública, como herramientas que les facilite la aplicación de las leyes, los decretos, las políticas y los procedimientos.

Estos instrumentos son actualizados cada vez que el cambio del marco legal así lo exige. Los documentos pueden ser consultados en el siguiente enlace: <http://bit.ly/2qpiorh>
En el enlace:

<https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/compradores> se encuentra la agenda de capacitaciones presenciales que realiza **Colombia Compra Eficiente**.

MÉXICO

México prevé sistemas de capacitación en los que los interesados podrán consultar cursos en línea y presenciales que sirvan de apoyo para la participación en los procedimientos de contratación pública.

El portal oficial de la Secretaría de la Función Pública ofrece al público diversos cursos y talleres los cuales pueden ser presenciales o en línea, también dentro la misma página existen cursos que pueden servir de consulta o material de apoyo.

• <http://bit.ly/2DiUAft>

• <http://bit.ly/2RuxfdM>

CompraNet cuenta con una página especial donde los interesados en los procedimientos de contratación pública pueden inscribirse y consultar los cursos y programas que puedan servir de apoyo para quien desee consultarlos.

• <https://sites.google.com/site/cnetrupc/Guias-y-Formatos>

La Secretaría de Economía también pone a su disposición el sitio de compras de gobierno en donde se ofrecen algunos cursos que pudieran ser de apoyo.

• <http://bit.ly/2Pgexf9>

La Comisión Federal de Electricidad cuenta con diversos cursos, algunos de éstos son dirigidos únicamente a sus funcionarios, sin embargo, cuenta con otros cursos dirigidos a inversionistas, licitantes o interesados en participar en los procedimientos de contratación pública de la CFE.

• <https://cenaccel.cfe.mx/cursosd.html>

El Instituto Nacional de Administración Pública es un Instituto Educativo el cual ofrece cursos, talleres y grados de especialización educativa en diversos campos de la Administración Pública Federal, estos cursos pueden ser presenciales o en línea.

• <http://www.inap.mx/portal/>

La Red Interamericana de Compras Gubernamentales es una organización apoyada por la OEA, el BID y el IDRC que ofrece cursos y talleres de apoyo en línea o presenciales para fomentar la utilización de las compras públicas en México y Latinoamérica.

• <http://www.ricg.org/home/ricg/es/>

PERÚ

Para desarrollar capacidades en materia de contrataciones del Estado, el OSCE ha elaborado un marco curricular que contiene el listado de competencias, capacidades e indicadores que permiten desarrollar programas de formación y difusión, así como certificar competencias a los miembros que trabajan en las oficinas encargadas de las contrataciones de las Entidades Públicas.

Los operadores logísticos pueden certificarse en tres niveles, los cuales son Básico, Intermedio y Avanzado. Las competencias que obtendrán las personas a ser certificadas al terminar su formación pueden encontrarse en la siguiente dirección electrónica:

<http://portal.osce.gob.pe/osce/content/taller-de-capacitacion>.

Como parte de los mecanismos de formación y difusión impulsados por el OSCE, se ha incursionado en la capacitación en línea a través de un esquema que busca dirigir información oportuna a todos los actores que tienen intereses en la contratación pública; es decir, no sólo a los miembros de los comités, sino también, a los usuarios, órganos de control interno y proveedores. Para ello, se difunde la normativa de contrataciones

de manera masiva, utilizando portales como YouTube (canal: "Aula OSCE" <https://www.youtube.com/user/boletinosce>).

Asimismo, se ha logrado desarrollar programas de formación de nivel básico, dirigido a servidores y proveedores del Estado, con amplia aceptación. Estos programas pueden ser tanto virtuales como presenciales. Los últimos se llevan a cabo en distintas partes del país. Para mayor información dirigirse a <http://www.meespecializo.pe/2017/03/charla.html>.



**Alianza del
Pacífico**



**Alianza del
Pacífico**